

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Lequeitio 23, á las cinco y cuarenta minutos de la mañana.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo.

«S. M. la REINA nuestra Señora y su augusto Esposo, el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias y el Infante D. Sebastian se han dignado visitar, á las cuatro de ayer tarde, la fragata blindada de guerra *Zaragoza*. Acompañaban á SS. MM. y AA. RR. los Ministros, Jefes de Palacio, Capitan general del Departamento de Ferrol, Diputacion foral, Autoridades y otras personas distinguidas. S. M. ha sido saludada con arreglo á Ordenanza por todos los buques de guerra, y al pisar la cubierta de la fragata recibió el homenaje de los Comandantes y Oficiales de los buques en medio de las más entusiastas aclamaciones. Esta noche, y en honor á la Marina española, se ha dignado S. M. dar una comida en Palacio, á la cual han asistido, además de los Ministros y Jefes de su alta servidumbre, el General del Departamento y los Jefes, Oficiales y Guardias marinas de la fragata y demás buques fondeados en estas aguas. El perfecto estado de los buques, el orden, disciplina y subordinacion que reina en todos ellos, ha dejado la más agradable impresion en el ánimo de S. M.»

El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros.

Lequeitio 23, á las once y diez y ocho minutos de la mañana.—«SS. MM. y S. A. R. el Príncipe de Asturias, acompañados del Sr. Infante D. Sebastian, de los Ministros, de la alta servidumbre de Palacio y del Capitan general del Departamento, se embarcaron ayer tarde en una falúa y fueron á visitar la hermosa fragata *Zaragoza*, situada á tres millas á la vista de esta playa con los vapores *San Francisco de Borja*, *La Caridad*, *Colon* y otros de la Armada: magníficamente empavesados y adornados esos buques, y en un pié brillantísimo sus tripulaciones, fueron recibidos los REYES con el más vivo entusiasmo é incesantes vivas á SS. MM. y al Príncipe de Asturias, en medio de los saludos de la artillería de la Escuadra, que ofrecia un cuadro sorprendente. A pesar del estado del mar, algo agitado, S. M. la REINA se detuvo bastante tiempo á bordo de la fragata *Zaragoza*, visitándola y reconociéndola muy detenidamente, habiendo regresado al puerto á las siete de la tarde, seguida de los mismos vivas y aclamaciones de los buques de guerra, á que se unian los de otras muchas embarcaciones que habian salido de aquí para acompañar á la familia Real, entonando las músicas de dichas embarcaciones

la marcha Real. A las nueve de la noche la REINA se dignó honrar en su Palacio á toda la Oficialidad de los buques de la Armada con un suntuoso banquete, asistiendo las demás personas que la habian acompañado por la tarde.»

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Arévalo; de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Aldeaseca, en cuyo término se encuentra la laguna de Abajuelo, dividió este terreno en 15 suertes, y previo abono del precio las vendió en 1835 á otros tantos vecinos del pueblo, con el fin de arbitrarse recursos para uniformar á la Milicia Nacional, sin proveer de título alguno de adquisicion á los compradores:

Que D. Estanislao Zancajo y D. Manuel Sacristan adquirieron de los primeros compradores 12 suertes el primero y tres el segundo, de las 15 en que todo el terreno se habia dividido:

Que por Real orden de 15 de Mayo de 1865, al desestimar la instancia de D. Toribio Jocar Saez, se mandó al Gobernador de Avila excitara el celo de los particulares propietarios para emprender las obras conducentes á la desecacion de la laguna:

Que obtenida por Zancajo licencia para el saneamiento, Sacristan se opuso, fundándose: primero, en que el terreno era de Propios por no haberse formalizado las cesiones del Ayuntamiento; y despues, en que le pertenecian tres suertes de las que se habian adjudicado á Zancajo por el Juzgado de Arévalo en virtud de un interdicto de adquirir entablado en el mismo:

Que en virtud de haberse opuesto Sacristan dentro del plazo legal, se celebró juicio verbal, y resultó de las pruebas practicadas: primero, que las tres suertes de Sacristan se habian incluido en el terreno de que se habia dado posesion á Zancajo: segundo, que el Ayuntamiento certificó del reparto hecho á los vecinos en 1835, del que derivaban su derecho los actuales propietarios:

Que á consecuencia del juicio se dejó sin efecto la posesion dada á Zancajo en las tierras de Sacristan, mandando se le diese al primero nuevamente en las 12 porciones que le pertenecian, cuya sentencia fué confirmada por la Audiencia del territorio:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la Real orden de 25 de Noviembre de 1819 y Reales decretos de 24 de Marzo y 29 de Mayo de 1834, añadiendo que es un acto administrativo autorizar la imposicion de servidumbres para abrir riegos y facilitar desagües, segun las reglas de policia urbana y rural, y que la sentencia dada en el juicio de posesion dejaba sin efecto la Real orden que autorizó las obras hechas por Zancajo:

Que el Juez sostuvo su competencia, fundándose, primero: en que solamente se agitaba una cuestion de propiedad entre dos particulares: segundo, en que la sentencia no invadia las atribuciones de la Administracion ni disponia cosa alguna respecto á la destruccion de las obras para el desagüe de la laguna; y tercero, en que la sentencia habia pasado en autoridad de cosa juzgada:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en estimarse competente, fundándose en los artículos 76, núm. 5.º de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845; 10, números 2 y 5 de la ley para la administracion y gobierno

de provincias; 103, 104, 275, 278 y 295 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866; resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites;

Vistos los artículos 103 y 104 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, relativos á las formalidades con que ha de autorizarse al saneamiento de las lagunas, segun pertenezcan al Estado, á los pueblos ó á los particulares:

Visto el art. 278 de la misma ley, segun el cual, contra las providencias de la Administracion dentro de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia.

Considerando que la cuestion de que se trata no versa sobre providencia alguna de la Administracion en materia de aguas, sino sobre posesion de ciertos terrenos entre Zancajo y Sacristan, acerca de la cual nada podia decidir, por no ser de la competencia administrativa, la Real orden que estimuló al primero, como á todos los demás propietarios, para emprender los trabajos de desecacion de la laguna;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Comandante general de la division de Extremadura al Mariscal de Campo D. Joaquin del Solar é Ibañez.

Dado en Lequeitio á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Comandante general de la division de Extremadura al Mariscal de Campo D. Joaquin Ozores y Valderrama.

Dado en Lequeitio á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAFAÉL MAYALDE.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 10 del actual para la provision de un destino de la clase de Teniente Coronel que resulta en el cuerpo de Estado Mayor de plazas, y que con sujecion á las disposiciones vigentes corresponde efectuarla en el turno de ascenso por rigurosa antigüedad, se ha dignado promover al referido empleo, con la efectividad del día 1.º del corriente mes, al que lo es graduado, Comandante del citado cuerpo D. José de Lassa y Viciola, Gobernador militar del castillo de San Felipe del Ferrol, nombrándole á la vez Sargento Mayor de la plaza de Pamplona, que es el cargo que se halla vacante por retiro de D. Vicente Espí y Soria que lo servia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, interin se expide el Real despacho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de Estado Mayor del ejército y plazas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de

lo informado por el de Estado en pleno, y usando de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 14 de la ley de 29 de Junio de 1867,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá al arriendo en subasta pública de las minas de Linares, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Lequeitio á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE OROVIO.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.ª El arrendamiento se anunciará con tres meses de anticipacion en España y en todos los puntos de Europa que designe el Gobierno.

2.ª La duracion del arrendamiento sera de 25 años.

3.ª El tipo mínimo para la subasta será el de 200.000 escudos en cada uno de los cinco primeros años; 300.000 en cada uno de los 10 años siguientes, y 400.000 en cada uno de los restantes de la duracion del contrato.

4.ª El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y que se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado. Se pondrán tambien á su disposicion las fabricas de fundicion, edificios industriales de oficina y de almacenes aplicados á ámbos objetos en la poblacion y en el término de Linares; los escoriales, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener relativos al objeto del mismo.

5.ª Dicha entrega se verificará por inventario valorado, excepto la mina que lo será por medio de una descripcion detallada de sus labores actuales, su estado y circunstancias, y los escoriales y terreros, que se cubicarán y ensayarán docimasticamente. En estos inventarios se hará constar la conformidad del arrendatario.

6.ª La explotacion y beneficio por cuenta del Estado cesarán el día en que prestada dicha conformidad quede definitivamente entregado todo al arrendatario, cuyas obligaciones empezarán desde ese mismo día.

7.ª Los minerales gruesos y menudos que en dicho día existan arrancados y no extraidos de la mina quedarán á disposicion forzosa del arrendatario, abonándolos este al precio corriente entónces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, fijado en un escudo por quintal métrico. Los minerales que estén extraidos y los plomos (metal regulino) que existan en ese día son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello, por término de tres meses, sin abonar alquiler.

8.ª Las escorias y cualquier otro producto intermedio procedentes de operaciones recientes, ya mineralúgicas ó ya metalúgicas, y que no hayan ingresado en los escoriales y terreros medidos y calificados, quedarán á favor del arrendatario.

9.ª El Gobierno se obliga:

1.º A sostener al arrendatario en quieta y pacífica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas.

2.º A que las visitas que deberá practicar periódicamente el Inspector que conserve el Gobierno, ó quien de orden de este las verifique, se limiten á vigilar el cumplimiento del contrato, cuidando de que sus advertencias recaigan sobre cortas cantidades de trabajo, evitando los mayores perjuicios á que podría haber lugar si se efectuasen en plazos largos.

10. El contratista se obliga:

1.º A pagar el precio del arriendo en la Tesorería central por semestres anticipados.

2.º A satisfacer el impuesto especial que pese sobre los productos de la minería, y los ordinarios que pueden corresponderle segun las leyes generales del país; únicamente estará exento del canon de superficie.

3.º A satisfacer a ualmente 2.000 escudos para dietas y gastos del Inspector ó Inspectores facultativos que conserve el Gobierno, y los que produzcan las visitas que le conviniere ordenar.

4.º A emprender los trabajos de la mina en el plazo de tres meses bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno, y que forma parte de este pliego de condiciones.

5.º A montar en el término de dos años subsiguientes al plazo de los tres meses las máquinas expresadas en el citado plan de laboreo aprobado.

6.º A no introducir modificaciones en las bases del citado plan sin previo consentimiento del Gobierno.

7.º A practicar aualmente avances de excavacion; cuyo mínimo será: de 200 metros en sentido de la longitud del criadero, sumando los diferentes trozos que ejecute en este sentido desde varios puntos, con tal que no se sobrepongan; ó descontando la parte superpuesta; y de 20 metros en profundidad, ganada desde la superficie. Si en cualquiera de ámbos sentidos avanzasen las labores la cantidad correspondiente á un año sin encontrar mineral en una misma excavacion y con señales marcadas de probable extincion, podrá el Gobierno rebajar ó dispensar esta condicion, previo dictamen facultativo.

8.º A recibir las visitas de inspección del Delegado ó Delegados del Gobierno, facilitándoles los reconocimientos interiores y exteriores y los datos y noticias que pidan sobre la parte técnica, así como á cumplir sus prevenciones dentro del contrato.

9.º A permitir las visitas de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

10. A conservar en los plomos la marca *Arrayanes* mientras el Gobierno desee sostenerla.

11. A devolver al Estado el establecimiento, con pérdida de la fianza y con la indemnización á que hubiere lugar si faltando á alguna de las condiciones del contrato, y requerido, no subsanase la falta ó perjuicio reclamado en el espacio de un año despues del requerimiento, á ménos que resultare justificada la necesidad de un plazo mayor, que podrá serle concedido previo dictámen facultativo

12. A devolver al Estado el establecimiento al finalizar el contrato del modo siguiente: la mina, en cuanto á sus avances y disposición de labores, en el estado en que deba hallarse con arreglo al plan de laboreo aprobado y tiempo del contrato; y en cuanto á su estabilidad y uso, en buen estado de viabilidad y seguridad las labores auxiliares y las que sean entónces de beneficio y las ya beneficiadas, en términos que no puedan ocasionar perjuicios á aquellas las máquinas y aparatos prescritos en dicho plan de laboreo las entregará en buenas condiciones, de suerte que pueda continuar la explotación sin perjuicio, fundado temor ni embargo. Los edificios en el estado en que se hallen, abonando sus desperfectos y renunciando en su caso el valor de las mejoras que puedan ofrecer. La herramienta, utensilios y demás efectos de bien marcado carácter mobiliario, devolviendo ó recibiendo la diferencia de valor, comparado con el del inventario de la condición 5.ª de este pliego

Los caminos, cualesquiera que fuesen los que existieran, quedarán de propiedad del establecimiento, entregándose precisamente en buen estado los que resulten del inventario, y los demás en el estado que tengan entónces. Los escoriales y terreros, así como los hornos y demás construcciones y máquinas aplicadas á preparación mecánica, fundición ó cualquier elaboración, se entregarán sin reserva alguna en el estado en que se hallen, sin someterlos á comparaciones ni indemnizaciones en pró ó en contra del contratista.

13. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500 000 escudos en metálico. Si la pusiere en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes.

14. Cuando quiera que el Inspector ó los que en representación suya visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presentes las faltas para que las corrija cuanto ántes. La Administración, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato estime justo, y contra su acuerdo, que sera ejecutivo, no habrá otro recurso que el contencioso ante el Consejo de Estado. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento ó inteligencia del contrato.

12. El contrato se entiende hecho con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 15 de Setiembre de dicho año, como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

13. El arrendatario de somete expresamente á la jurisdicción administrativa, y se sujeta á cuanto el Real decreto ántes citado previene y á lo que ordena el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

14. El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda. Lo mismo se entiende si estuviere contratada la adquisición de alguna máquina para la explotación y servicio de las minas, pues en todo caso se considera subrogado el arrendatario en los derechos y obligaciones de la Hacienda. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

15. El remate se verificará en Madrid ante al Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto, el segundo Jefe de la Dirección, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un Delegado suyo y el Escribano de Hacienda; y en Barcelona, Sevilla y Málaga ante los Gobernadores respectivos, los Oficiales Letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

16. Para hacer proposiciones en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20 000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate, marcado en la condición 3.ª

17. El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que abone al Estado mayor cantidad en la totalidad del arriendo; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada de Real orden por el Ministerio de Hacienda. El depósito provisional del adjudicatario quedará retenido hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

18. Si en este se presentaran dos ó más proposiciones que en la totalidad fueran iguales, se abrirá una licitación oral, en la que solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones, por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que eleve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición, y abierta la puja oral, no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por su orden todos los que se vayan entregando. Y en el caso de que las proposiciones iguales se hubieren presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia de los funcionarios que determina el primer párrafo de la condición 15 del presente pliego.

19. La prestación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se hiciese saber la aprobación del arriendo. De no hacerlo así, perderá el arrendatario el depósito provisional.

20. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura y dos copias autorizadas.

Bases á que ha de sujetar el arrendatario de las minas de Linares el plan de su laboreo segun los párrafos cuarto, quinto, sexto y sétimo de la condición 10.ª del pliego anterior para el arrendamiento de dichas minas.

PRIMERA.

Desagüe.

Se establecerá de un modo permanente á favor de los dos medios que siguen:

1.º *Desagüe natural* hasta el nivel de los socavones actuales. A este efecto se habilitarán los existentes, nombrados del *Romero y Bajo de Arrayanes*, dándose seguridad en los puntos que la necesiten y excavando de nuevo la parte que falte, para que toda la línea comprendida entre las bocas de aquellos disfrute de este beneficio; desagüando la parte S. O. por el del *Romero*, y la de N. E. por el *Bajo de Arrayanes*.

El punto divisorio de ambas pendientes en el interior de la mina queda á juicio del arrendatario, el cual lo participará sin demora á los Delegados del Gobierno

2.º *Desagüe artificial* por bajo de los socavones actuales. A este objeto se destinarán dos máquinas de vapor especiales para desagüe, cuya fuerza efectiva mínima sea de 80 caballos una y de 50 otra, aplicadas á elevar las aguas inferiores al desagüe natural; la primera en la parte S. O., subordinada al *Caño del Romero*, y la segunda en la N. E., que lo está al *Bajo de Arrayanes*.

Si el contratista quisiera emplear únicamente el segundo medio elevando las aguas mecánicamente hasta las bocas de los pozos en que funcionan las máquinas, podrá hacerlo, si que por ello que le relevado de la ejecución de las obras á que se contrae el primer medio (*desagüe natural*), y cuyas obras han de llevarse á cabo en el primer quinquenio del contrato.

SEGUNDA.

Labores auxiliares verticales.

Se establecerán, cuando ménos, tres pozos maestros verticales, de un solo tiro, y cuyo avance en profundidad, al tenor de la cláusula 7.ª, se arreglará á la escala siguiente:

Primer quinquenio.	á 30 metros por año.	150 metros.
Segundo id.	á 25 id. id.	125 id.
Tercer id.	á 20 id. id.	100 id.
Cuarto id.	á 15 id. id.	75 id.
Quinto id.	á 10 id. id.	50 id.

25 años á 20 metros término medio 500 metros.

La mayor profundidad alcanzada en años anteriores se tomará en cuenta en los posteriores, de suerte que por cada uno resulte, al ménos, lo correspondiente segun la escala, y en el total de 25 años ganada la profundidad de 500 metros. Las dimensiones en largo y ancho de la sección horizontal de estos pozos han de ser suficientes para reunir en cada uno los servicios de desagüe, extracción y bajada. La estabilidad de estos pozos ha de ser completa, empleando obras de fortificación permanente, bien de sillería ó de mampostería trabada, en todos los puntos inseguros ó de dudosa seguridad. La situación de estos pozos queda á juicio del arrendatario; pero uno ha de ocupar próximamente el centro de la parte ya mencionada de S. O.; otro próximamente tambien el centro de la otra parte de N. E., colocando en ellos las dos máquinas de desagüe; y el otro aproximadamente á la mitad de la distancia que resulte entre los dos primeros. En este ha de colocarse una máquina de extracción, tambien de vapor y de fuerza mínima efectiva de 20 caballos. Queda asimismo á elección del arrendatario el practicar dichos pozos dentro del criadero, ó á un costado y en la proximidad de este, siempre que con fortificación y sin ella ofrezcan completa seguridad, así como los edificios que han de contener las máquinas.

TERCERA.

Labores auxiliares horizontales.

La exploración y explotación del filon *Arrayanes* se desarrollarán por medio de galerías generales que en vertical disten una de otra un espacio que no baje de 25 ni exceda de 35 metros

Estas galerías abiertas en el criadero en sentido de la longitud de este, y comunicadas con los pozos maestros, constituyen, en combinación con estos, el elemento principal de la explotación, ordenando y facilitando la excavación, el desagüe, la ventilación, el transporte interior y la extracción; por tanto, y teniendo como los mencionados pozos un carácter relativamente permanente, exigen estabilidad y dimensiones en alto y ancho mayores que las labores de disfrute. Por esta razón el arrendatario habrá de darles una sección vertical suficiente á ese servicio general, excavando en estéril lo que falte á este objeto desde el límite de la potencia del filon.

El piso de estas galerías deberá ser uniforme y constituido por solo una rasante ó dos si se prefiere asimilar el régimen inferior de las aguas al establecido por ámbos caños de desagüe, y han de ofrecer completa seguridad, que se obtendrá con obras permanentes en todos los puntos en que su estado natural no garantice esa seguridad.

Queda al arbitrio del arrendatario explotar ó no el piso y cielo de estas galerías, pero sustituyéndolos en el primer caso con obras permanentes; entendiéndose que dichos piso y cielo han de quedar, ó fortificados del modo expresado, ó con el grueso de dos metros en su material natural, ya sea mineral ó roca, y auxiliando este grueso con fortificación en los casos en que no haya bastante consistencia en esas llaves naturales.

Para el orden con que deban ejecutarse estas galerías, se entenderá que todas ellas han de ser inferiores á los actuales caños de desagüe. Que la primera podrá emplazarse á voluntad del arrendatario, guardando con el caño del Romero la distancia vertical dicha de 25 á 35 metros, ú otra mayor, que podrá ser hasta dupla de esta, observándose desde dicha primera galería la regla del intermedio establecido entre cada dos. Que el nivel á que se emprenda cualquiera de ellas sea el que rija para la misma en todos los puntos en que se la establezca. Que no es obligatorio practicar ó habilitar cada una de estas galerías generales en toda la longitud del criadero, pudiendo parar cualquiera de ellas en los puntos en que la falta de minerales ó excavaciones anteriores lo aconsejen. Que entre todas ellas ha de practicarse un avance anual en sentido horizontal, que no baje de 200 metros, para lo cual se sumarán todos los trozos de estas galerías, excepto los que resulten superpuestos. Que no pudiendo practicarse lo relativo á dichas galerías generales hasta que los pozos hayan llegado á sus niveles y esté establecido el régimen de desagüe y extracción, no se exigirá el avance horizontal expresado en el primer quinquenio del contrato, durante el cual será obligatorio el avance marcado para la profundidad y la habilitación de los caños de desagüe. De suerte que en el período de los 25 años del contrato, los avances en sentido horizontal, siguiendo la dirección del criadero, han de componer, á lo ménos, una longitud unida ó en trozos de 4.000 metros, ó sea próximamente dos tercios de la longitud de la pertenencia que se arrienda.

CUARTA.

Labores de disfrute.

Preparando la explotación por medio de los pozos maestros y de las galerías generales, se verificará el disfrute comunicando cada dos galerías por medio de pozos interiores abiertos en el criadero, guardando de uno á otro en horizontal la misma distancia que en vertical se haya dado al intermedio de una á otra galería.

No será obligatorio para el contratista practicar todos los pozos que puedan tener lugar en la extensión de las labores, pero si emplazar los que ejecute en los puntos que les corresponda según la regla dicha. La mitad al ternada de los macizos que resulten preparados entre aquellas galerías y estos pozos la podrá disfrutar desde luego el arrendatario por el sistema de labor que más le convenga, siempre que ofrezca seguridad durante el disfrute. La otra mitad, que por de pronto ha de quedar en garantía de la estabilidad y de la producción de la mina, podrá disfrutarse con especial autorización del Gobierno en los casos y del modo siguiente: si vencida la primera mitad del tiempo del contrato, y cumplido este religiosamente hasta entonces, los avances en extensión y profundidad no hubiesen puesto de manifiesto un campo de explotación lucrativamente proporcionado á la magnitud del capital invertido, podrá disfrutar la mitad de esa reserva en los macizos que ménos afecten á la seguridad de la mina en la parte que sea conveniente conservar. Si esto no bastase al objeto, porque además de no haber ofrecido suficiente riqueza el conjunto de la explotación no la ofreciesen tampoco á un grado equitativamente compensador los macizos que constituyan la reserva, podrá disfrutarse en totalidad; entendiéndose para ambos casos que, como equitativos y no obligatorios, los resolverá el Gobierno administrativamente, previos los informes facultativos que expresamente pida para estos casos, y teniendo en cuenta los datos que periódicamente ha de suministrarle el Inspector general de Minas á cuyo cargo esté la inspección del establecimiento.

Los trozos conocidamente estériles y los no preparados para disfrutes no se tomarán en cuenta para la distribución alternada de dichos disfrutes.

Para la fortificación de esta clase de labores podrá emplear el arrendatario, en los casos en que sea necesaria, entibación, relleno ó el sistema que más le convenga.

Por encima de los caños de desagüe el arrendatario podrá utilizar los minerales y tierras que le convengan, sin observar más reglas que las de seguridad de los trabajadores y la de los expresados caños de desagüe.

También podrá utilizar los minerales y tierras contenidas en los trabajos antiguos por bajo de dichos caños, siempre que atienda á la seguridad de los trabajadores y á la de las labores auxiliares que atraviesen esos trabajos ó se aproximen á ellos.

QUINTA.

Labores de investigación.

Además de la exploración que sobre el filon *Arrayanes* ha de ejecutar el arrendatario por medio de los avances prevenidos en profundidad y extensión, investigará sus costados por medio de galerías transversales derivadas de cualquiera de las generales ó de pozos dentro de la demarcación asignada á la mina del Estado. Los avances y dificultades que hayan ofrecido en la práctica estas galerías serán tomados en cuenta para la resolución de los casos de disfrute de las reservas expresadas ántes.

Si dichas labores encontrasen algún otro criadero, podrá utilizarlo el arrendatario por el tiempo que reste del contrato y bajo las bases que se han establecido para el de *Arrayanes* en su parte inferior al desagüe natural.

Todo lo que no es obligatorio segun el pliego de condiciones generales y el presente, es discrecional en el arrendatario.

Lequeitio 12 de Agosto de 1868. = Aprobado. = Orovio.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de . . . para el arrendamiento de las minas de Linares,

y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento escudos en cada uno de los cinco primeros años; escudos en cada uno de los 10 siguientes, y escudos en cada uno de los años restantes; ó sean en junto escudos en los 25 años de la duración del contrato.

(Fecha y firma.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de consultas elevadas á la misma por las Administraciones de Hacienda pública de Cádiz y Granada, sobre si están ó no sujetas al impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas verificadas en cumplimiento del convenio sobre capellanías colativas de patronato familiar, celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio del año último, é instruccion para llevarlo á efecto de 25 del mismo mes y año. Enterada S. M., y considerando que el objeto de dicha instruccion ha sido el de facilitar la redención de cargas eclesiásticas, y que al efecto se ha consignado en su art. 25 que no devenga derechos de traslación de propiedad todo movimiento de la misma hecho para sustituir en papel del Estado los bienes afectos á las cargas eclesiásticas:

Considerando que, ora se trate de la redención de cargas sobre bienes de capellanías familiares que se adjudiquen á las familias conforme al capítulo 2.º de dicha instruccion, ora de cargas sobre fincas de propiedad particular con arreglo al capítulo 3.º, siempre debe reputarse que está libre del pago del impuesto de traslaciones de dominio la sustitución del capital de las cargas representado en esos bienes por títulos de la Deuda del Estado:

Considerando, sin embargo, que cuando los interesados no se presten á esta sustitución de capital y sea necesario enajenar las fincas afectas, según dispone el art. 20 de la citada instruccion, puede suceder que se verifique dicha trasmisión de la propiedad por un precio superior al capital de las cargas que se rediman:

Considerando que si bien dicho capital debe quedar exento del impuesto, según previene la indicada instruccion, no así el exceso hasta el completo precio ó valor de la finca, pues no existe disposición alguna que lo elimine de las leyes generales que rigen el impuesto:

Considerando, en fin, que no siendo necesario ese capital para la redención de las cargas, tampoco respecto á él existe el motivo de la excepción hecha por el citado art. 25 en favor únicamente de la sustitución del capital de las cargas por Deuda pública; se ha servido declarar como regla general, y de conformidad con el parecer de V. I., de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado y de la Asesoría de este Ministerio, que están exentas del pago del impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas que se verifiquen en cumplimiento del convenio sobre capellanías colativas celebrado con la Santa Sede, si bien dicha exención no debe comprender á la diferencia ó exceso que puede resultar entre el capital representativo de las cargas que se rediman y el mayor valor que pueden alcanzar los bienes cuando los interesados no se presten á la sustitución de dichas cargas con Deuda del Estado y sea preciso enajenar las fincas afectas á las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Jaca, del territorio de la Audiencia de Zaragoza, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujeción al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 días naturales é improrrogables, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Agosto de 1868. = El Subsecretario, Vicente Gomis.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Agosto de 1868.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO,		SALDO	INGRESADO	TOTAL.	DEVUELTO	SALDO	
Cuentas Corrientes, y Conceptos Eventuales.		por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	en la presente.	—	en la actual.	por depósitos en metálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	10.920.182,709	598.864,153	11.519.046,862	82.546,213	11.436.500,649	
	Por sustituciones del servicio militar..	374.474,782	"	374.474,782	252.810,755	121.664,027	
	Por idem del servicio marítimo.....	84.738,698	"	84.738,698	"	84.738,698	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	23.778.000,503	191.887,305	23.969.887,808	163.408,571	23.806.479,237	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	"	"	"	"	"	
	Sin interés.....	1.914.731,718	18.957,760	1.933.689,478	27.621,157	1.906.068,321	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	583.031,872	"	583.031,872	11.000	572.031,872	
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	"	3.461,400
		De más de 9 meses.....	164.185,039	"	164.185,039	250	163.935,039
		De 4 á 9 meses.....	273.402,118	"	273.402,118	6.416	266.986,118
		De 9 meses á un año.....	362.537,717	"	362.537,717	46.200	316.337,717
	Id. moderno	De un mes á menos de 3.	598.608,114	47.995	646.603,114	14.485,250	632.117,864
		De 3 meses á menos de 6.	4.229.962,172	306.453,380	4.536.415,552	171.253,562	4.365.161,990
		De 6 meses á menos de un año.....	5.148.439,008	254.534,833	5.402.973,841	225.840,476	5.177.133,365
		De un año justo.....	72.469.281,317	1.527.064,851	73.996.346,168	2.415.836,673	71.580.509,495
	Aviso suprimido.....	De 15 dias.....	147.921,244	"	147.921,244	200	147.721,244
		De 30 dias.....	41.380	"	41.380	"	41.380
		De 60 dias.....	82.574,523	"	82.574,523	"	82.574,523
De 90 dias.....		678.462,349	"	678.462,349	3.400	675.062,349	
Provisionales para subastas.....	273.713,726	109.973,910	383.687,636	78.020,880	305.666,756		
TOTAL de depósitos.....		122.130.177,322	3.055.731,192	125.185.908,514	3.499.280,537	121.686.618,977	
Cuentas Corrientes.....		2.941.006,547	192.405	3.133.411,547	211.285,243	2.922.126,304	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		125.071.183,869	3.248.136,192	128.319.320,061	3.710.574,780	124.608.745,281	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	513.565,389	499.137,600	1.012.702,989	503.195,972	509.507,017	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	720.790,087	9.994,560	730.784,647	19.772,821	711.011,826	
TOTAL GENERAL de metálico.....		126.305.539,345	3.757.268,352	130.062.807,697	4.233.543,573	125.829.264,124	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.			SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses.	TOTAL.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo...	17.482.000	644.000	18.126.000	832.303,636	5.696,364	838.000	17.288.000
En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....	105.724.655,638	1.351.940,997	107.076.596,635	1.482.727,632	3.910,677	1.486.638,309	105.589.958,326
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	2.585.429,674	116.271,698	2.701.701,372	100	"	100	2.701.601,372
En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....	"	85.237,509	85.237,509	85.237,509	"	85.237,509	"
TOTAL	125.792.085,312	2.197.450,204	127.989.535,516	2.400.368,777	9.607,041	2.409.975,818	125.579.559,698

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	125.829.264,124
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	125.579.559,698
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	249.704,426

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios.....	55.700.014,323	206.100	55.906.114,323	143.000	55.763.114,323
Voluntarios.....	251.086.258,786	4.101.700	255.187.958,786	1.967.100	253.220.858,786
Provisionales para subastas.....	1.055.737,630	334.200	1.389.937,630	184.400	1.205.537,630
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España.....	8.845.000,352	»	8.845.000,352	»	8.845.000,352
TOTAL general de papel.....	316.687.711,091	4.642.000	321.329.011,091	2.294.500	319.034.511,091
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....	127.326.801,963	2.033.200	129.360.001,963	930.700	128.420.301,963
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.....	80.315.140,014	1.339.200	81.654.340,014	673.200	80.931.140
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.....	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	67.419.000	621.000	68.040.000	434.800	67.605.200
En acciones de obras públicas.....	3.328.200	89.200	3.417.400	54.800	3.362.600
En id. de carreteras.....	5.547.600	46.200	5.593.800	17.400	5.576.200
En id. del Canal de Isabel II.....	375.300	»	375.300	»	375.300
En material del Tesoro.....	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés.....	7.525.252,040	198.000	7.723.252,040	»	7.723.252,040
En id. sin convertir.....	1.101.653,226	»	1.101.653,226	»	1.101.653,226
En obligaciones municipales.....	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro.....	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	11.614.600	135.600	11.750.200	108.000	11.642.200
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior.....	1.103.200	»	1.103.200	»	1.103.200
SUMAN los depósitos en la Central.....	305.692.443,281	4.462.400	310.154.843,281	2.228.100	307.926.743,281
IDEM en las Tesorerías de provincia.....	10.994.567,810	179.600	11.174.167,810	66.400	11.107.767,810
TOTAL general de depósitos en papel.....	316.687.011,091	4.642.000	321.329.011,091	2.294.500	319.034.511,091

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.....	513.454,033	316.687.011,091	17.482.000	»
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales..... 3.757.268,352 Por lo recibido del Tesoro.. 2.409.975,818	6.167.244,170	4.642.000	644.000	»
CARGO.....	6.680.698,203	321.329.011,091	18.126.000	»
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales..... 4.233.543,573 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses..... 2.197.450,204	6.430.993,777	2.294.500	838.000	»
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.....	249.704,426	319.034.511,091	17.288.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 236.598, de las cuales pertenecían á metálico 220.759 y á papel 15.839; y en la presente á 236.441, en esta forma: 220.520 en metálico y 15.921 en papel

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 30 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas de Riotinto para contratar los reparos y construcción de un segundo piso en la casa propia del Estajo, sita en dicha villa, calle de Wotters, núm. 262, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de subasta.

El importe de dichas obras se calcula en 545 escudos 200 milésimas la parte contratada, y 219 escudos 202 milésimas el de los suministros de materiales que facilita el establecimiento.

La fianza previa y definitiva para hacer postura consistirá en el depósito de 40 escudos.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de, enterado del pliego de condiciones para contratar las obras de la casa calle Wotters, núm. 262, de las minas de Riotinto, se comprometo a tomarlo a su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de . . . (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Agosto de 1868. — El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de una máquina de vapor y juego de bombas con destino al desagüe de las minas de Linares, aprobado por Real orden de 8 del actual.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Poner á disposicion del contratista el pozo titulado *Restauracion* de la mina de *Arrayanes*, con la profundidad de 159 metros 7 decímetros, medidos desde el brocal en la superficie, y además fortificado con mampostería en los tramos que el terreno no ofrezca la consistencia necesaria.

2.ª Satisfacer al contratista en el termino de tres años y por partes iguales en cada uno de ellos, y previa la correspondiente consignacion de fondos, el precio de la máquina y de su montaje, segun la cantidad en que se contrate uno y otro servicio. El pago del primer plazo se verificara á la terminacion del montaje de la máquina y de sus calderas, y tendrá efecto en la Depositaria de las minas ó en la Tesorería central, segun convenga al contratista; pero manifestandolo este con 15 dias de anticipacion por lo menos.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.ª Montar en el mencionado pozo *Restauracion* y entregar corriente á la Direccion del establecimiento una máquina de vapor del sistema *Cornwall* y las bombas de desagüe correspondientes, siendo de su exclusiva cuenta y riesgo la adquisicion, transporte y colocacion de la máquina, calderas, juegos de bombas y aparatos accesorios indispensables; la ejecucion de los desmontes y obras de fabrica para estanque, chimenea y edificio y para asentar con toda solidez el cilindro, balancines, calderas y cabrestantes ó toros verticales; y por último, la practica de todas las manobras necesarias hasta que se encuentre la máquina en estado de funcionar con toda regularidad, procurando al efecto la fuerza de sangre necesaria y los efectos, utensilios y material de cualquier genero que sea.

4.ª Sujetarse en la construccion y montaje á las circunstancias siguientes:

La máquina será de balancin y simple efecto, con expansion variable y condensacion. El cilindro tendrá una primera camisa de hierro colado para mantenerle rodeado constantemente de vapor a la tension de la caldera; otra segunda de madera que permita un relleno de serrin, y las dimensiones correspondientes á la camisa y diametro del émbolo motor, que se fijan respectivamente en 3 metros 48 milímetros, y un metro 533 milímetros. Serán dobles tambien el fondo y cubierta del cilindro, y la última permitira adaptar un indicador de Watt, en cuyo instrumento estara provista. Las valvulas de admision, equilibrio y expulsion serán de las llamadas de *Hornblower*, y su juego estara dispuesto de manera que el mecanismo para cerrarlas sea independiente del que las abra, rigiendose este último por tres cataratas de agua, afectas cada una de ellas a una valvula. La bomba de aire funcionará con un émbolo inmergente.

El balancin será de dos gualderas ó tableros paralelos, formados de piezas de palastro cosidas entre sí y a las barras de hierro dulce del esqueleto ó armazon. Tendrá los brazos desiguales, en la relacion necesaria para que á la corrida del émbolo del cilindro corresponda otra de 2 metros 438 milímetros del émbolo de las bombas de desagüe. *La resistencia del balancin y su eje se calcularán en el supuesto de que las bombas lleguen hasta la octava planta, ó sea á la profundidad de 215 metros. Las bridas del paralelógramo para el vástago del émbolo motor se sujetarán á una viga de hierro colado, apoyada en los muros laterales del edificio é independiente de las de madera que han de sostener las en que chocan las tallas del balancin cuando la corrida excede de sus limites.*

Estará la máquina provista de un contador de cuadrante que marque el número de pulsaciones del émbolo del cilindro en 24 horas, bajo el supuesto de que dé siete completas por minuto.

El vástago del émbolo motor será de acero, y las demás piezas de la máquina y bombas se construirán de hierro dulce, de hierro colado ó de bronce, segun se acostumbra en los aparatos de su clase más perfectos, debiendo estar torneadas y bruñidas las que generalmente lo estan cuando la construccion es esmerada, y tener todas ellas dimensiones suficientes para resistir sin deterioro, sometiendo el émbolo motor á una presion repentina de 33.572 kilogramos por metro cuadrado (tres y cuarto atmósferas).

Las calderas serán tres y se dispondrán de modo que puedan marchar con entera independencia una de otra, ó dos cualesquiera de ellas á la vez, ó las tres á un tiempo, segun convinieren. Tendrán la forma generalmente usada en Cornwall, es decir, dos tubos cilíndricos no concéntricos, sostenidos á la distancia conveniente por dos coronas planas que cierran el espacio anular comprendido entre los tubos. De estos, el interior ó del hogar tendrá de diametro un metro 143 milímetros, y el exterior ó caldera un metro 829 milímetros, sin contar en ninguna de ambas medidas el grueso de las planchas de palastro de que han de estar contruidos los tubos, que será de 121 diez milímetros. En las partes planas ó coronas este espesor se aumentará hasta 14 milímetros. La distancia mínima de los tubos, medida en la vertical comun á sus centros y por la parte interior de la caldera, será de 152 milímetros; y la longitud de cada uno de ellos 9 metros 75 centímetros. Las tres calderas serán iguales entre sí, y cada una de ellas estara provista de un flotador con silbato de alarma, además de la valvula de seguridad (cuya palanca se marcara con divisiones correspondientes a la tension), y en la parte anterior de dos llaves de fuente y dos tubos de cristal indicadores del nivel del agua. Los manómetros serán metálicos, de los llamados de Bourdon, y se suministrarán tres de ellos. La parrilla se dispondrá para combustion lenta y hulla de buena clase procedente de Belmez y Espiel, y sus dimensiones se calcularán de manera que la produccion de vapor y consumo de combustible estén en la relacion admitida en la practica. El macizo para las calderas se construirá de ladrillo comun, excepto en la parte expuesta á la accion del fuego, que tendrá un revestimiento de ladrillo refractario. Sus dimensiones serán las siguientes: ancho en la seccion transversal 8 metros 5 centímetros, y alto un metro 68 centímetros hasta el plano horizontal equidistante entre los ejes de los dos tubos de cada caldera. Por la parte superior del mismo plano consistirá el macizo en seis cañones de bóveda de 31 centímetros de espesor.

Entre los planos verticales de los ejes de las calderas habrá una distancia de 2 metros 604 milímetros, y cada cada una tendrá para el humo dos conductos laterales y otro inferior que salga a la cámara general ó galería en comunicacion con la chimenea. La seccion del último conducto será rectangular, de un metro 7 centímetros de ancho y 66 centímetros de alto, y se truncarán las aristas superiores que han de recibir la caldera de manera que esta por su circunferencia exterior asiente en 5 centímetros en una y otra arista, quedando del suelo del conducto á la distancia mínima de 46 centímetros. El paramento interior de los conductos laterales corresponderá á una porcion de espiral trazada con dos arcos de círculo cuyos radios sean respectivamente 55 centímetros y un metro 112 milímetros. El primero, que es el de los cañones de bóveda de que queda hecho mérito, tendrá su centro en la interseccion del plano horizontal con la circunferencia del tubo del hogar, y el segundo en la interseccion del mismo plano con el vertical del eje de la caldera. El hueco que quede entre el macizo de las calderas y las paredes del edificio que ha de cubrir las se rellenará con ceniza, subiendola y extendiendo dicho relleno hasta cubrir perfectamente las calderas y la cámara ó galería general de humos, enrasandolo á 40 centímetros sobre la parte superior de las calderas.

El tirante maestro será de madera de pino completamente sana y lo más resinosa posible, sin nudos ni otros defectos que debiliten su resistencia, y tendrá 7 centímetros de escuadría. Su suspension del balancin de la máquina, las ensambladuras de las diferentes piezas entre sí, y los empalmes con los vástagos de los émbolos de las bombas se harán y reforzarán en la forma acostumbrada, empleando el mayor esmero en la construccion. Para prevenir los accidentes de una rotura, estara armado de cuatro pares de topos de retencion, contruidos de madera y firmemente adheridos; y las carceles entre las que han de chocar se compondrán de fuertes estemples bien escuadrados, colocados juntos unos sobre otros en número suficiente para resistir. Sobre el último de cada carcel se dispondrá una pila de tablas comunes de pino.

Además de las carceles de fuerza para sufrir los choques, se situarán en los puntos convenientes otras sencillas para guiar el tirante y mantenerle perfectamente vertical. El balancin de contrapeso será de madera y se situará en la superficie, unéndole al tirante maestro como comunmente se hace.

Los juegos de bombas serán tres en toda la profundidad del pozo. Para los dos superiores las bombas serán impelentes con émbolo inmergente, y para el inferior aspirante y elevatoria con émbolo hueco. La primera tomará el agua al nivel del segundo piso de la mina y la verterá 3 metros y 3 decímetros por cima del brocal del pozo, ó sea á una altura de 59 metros; la segunda, ó intermedia, tendrá la toma de agua á 75 metros 74 centímetros por bajo de la primera, ó sea al nivel del quinto piso; y la tercera, ó inferior, aspirará el agua en la caldera del pozo á 3 metros 26 centímetros por bajo del sexto piso, que corresponden á 28 metros y 26 centímetros, contados desde la toma de agua de la intermedia. Los tubos de las columnas ascendentes serán de hierro colado y tendrán todos 2 metros 75 centímetros de longitud, exceptuados tres de ellos que deberán tener alguna más ó menos para completar la altura precisa de las columnas. Las golas ó collares en que terminen serán bien planas y derechas, para que resulten perfectas é impermeables. Las juntas, y el cuerpo por la parte exterior, tendrán tres anillos de refuerzo figurados en la fundicion. El diametro interior de los tubos en las columnas de las bombas impelentes será de 305 milímetros, variando el espesor en esta forma: para la bomba superior, ó primera, ocho tubos con el espesor de 23 milímetros y peso de 500 kilogramos cada uno, siete con 19 milímetros y 414 kilogramos, y seis a siete con 15 milímetros y 330 kilogramos; para la bomba intermedia, ó segunda, 10 con 30 milímetros y 650 kilogramos, nueve con 25 milímetros y 514 kilogramos, y ocho á nueve con 20 milímetros y 435 kilogramos. Los tubos de la columna ascendente en la bomba inferior aspirante serán todos uniformes y tendrán 330 milímetros de diametro interior, 15 milímetros de espesor y 352 kilogramos de peso. En todos los tubos se tolerará un 5 ó 6 por 100 respecto del peso marcado.

El espesor de las capillas, piezas en H y cuerpo de bombas será cuando menos doble del correspondiente á los tubos inferiores de cada columna. La carga de prueba que han de resistir sin deformarse ni hendirse será triple en

los tubos y quintupla en las demás piezas de la á que han de estar expuestos durante el trabajo, calculando en 400 toneladas métricas por metro cuadrado la resistencia práctica del hierro fundido. El diámetro exterior de los émbolos imergentes será de 305 milímetros, igual al de los tubos de sus columnas ascendentes: ese mismo diámetro tendrá también el cuerpo de bomba de la aspirante elevatoria por la parte interior, ó sean 25 milímetros ménos que el de su columna. Las válvulas de las bombas impelentes serán de las llamadas de doble asiento (doublebeat valve), y la durmiente de la bomba aspirante será de asa, de modo que pueda pescarse desde el vertedero en caso de necesidad. Los émbolos y sus ajustes á los vástagos se dispondrán en la forma que se acostumbra en las grandes bombas bien construidas. Los baques en que viertan y tomen agua las bombas serán de madera y asentarán con toda solidez, lo mismo que los cuerpos de bomba, sobre fuertes estemples, colocándose á trechos otros paralelos para sustentar los durmientes que han de sostener las columnas de tubos. En todos los tallados de nivel con las capillas se instalarán pequeñas gruas para manejar las puertas con facilidad. La cubria sobre el brocal del pozo estara formada por dos fuertes tornapuntas de una elevacion suficiente para las maniobras, y estas se servirán con dos cabrestantes de eje vertical colocados simétricamente á cada lado de la cubria y dispuestos para ser movidos por hombres.

El estanque será circular, de 30 metros de diámetro y 1.000 metros cúbicos de capacidad, y su situacion se elegirá de modo que no pueda perjudicar á la mina y sea al mismo tiempo lo más elevada posible. El fondo lo constituirá el terreno natural sin otra preparacion que limpiarlo, apisonarlo y allanarlo con rubial. El muro y cimientos se construirán por hiladas de piedra arenisca á medio desbaste, trabada con mortero ordinario. El paramento interior será vertical é irá enlucido con la misma clase de mortero y fratesado, y el paramento exterior en talud y tomañas con llana las juntas, quedando desnuda la piedra. Se dará al muro 10 centímetros mas de altura que la correspondiente al agua, ó sea un metro 52 centímetros, y de cimiento 50 centímetros cuando ménos: el espesor en la parte inferior un metro y en la superior 75 centímetros. El tubo de descarga estara provisto de su compuerta correspondiente. En el caso de que el fondo no pueda quedar horizontal á causa del desnivel del terreno, se repartirá la altura y espesor del muro segun corresponda para que, sin exceder el cúbico de la mampostería, quede la obra en buenas condiciones de resistencia.

La chimenea se construirá en los dos tercios de su altura de mampostería trabada con mortero ordinario, empleando sillares desbastados en el tercio inferior. En el último tercio, ó superior, la obra será de ladrillo y los cimientos se profundizarán hasta encontrar el firme. La altura de la chimenea, medida desde el suelo del conducto inferior de humos de las calderas, será de 22 metros.

El macizo para el asiento y fijacion del cilindro tendrá cuando ménos 5 metros 18 centímetros de altura, y formará cuerpo con el cimiento y muro posterior del edificio en toda la anchura de este, y con los muros laterales en toda la longitud que permita el juego del bastidor para las válvulas y cataratas é instalacion de estas. Los muros laterales tendrán en esta parte un metro 7 centímetros de espesor, y el muro anterior, que ha de sustentar el eje del balancin, un metro 75 centímetros, resultando en definitiva por la parte exterior las dimensiones siguientes: largo 9 metros 46 centímetros; ancho 6 metros 86 centímetros, y la altura 5 metros 18 centímetros cuando ménos, que podrá ser mayor si así fuese preciso para cimentar en firme. Desde el nivel del asiento del cilindro las dimensiones exteriores del edificio serán: largo 9 metros 10 centímetros; ancho 6 metros 70 centímetros, y 11 metros 50 centímetros de altura hasta el coronamiento de los muros laterales. Estos y el muro posterior tendrán 91 centímetros de espesor hasta enrasar las vigas trasversales que sostengan las longitudinales en que han de chocar las tasas del balancin, y 84 centímetros en el resto de la altura. El espesor del muro anterior será de un metro 53 centímetros, y terminará este muro en el eje del balancin, cerrándose lo demás de la fachada con un tabique de madera.

Desde el nivel del asiento del cilindro se repartirá el edificio en tres pisos, situando el segundo al nivel de la parte superior del cilindro, y el tercero al nivel del eje del balancin. El segundo y tercer piso tendrán tres ventanas, una en cada uno de los muros laterales y posterior; el piso inferior, ó primero, recibirá la luz de otras dos, situadas ámbas en uno de los muros laterales (y posterior). La puerta de entrada se dispondrá en el muro posterior, y además habrá otra de comunicacion con la cuadra de las calderas. Las ventanas se cerrarán con vidrieras en marcos de hierro colado. El tejado se construirá á dos aguas. El muro anterior no tendrá otro hueco más que el preciso para el paso á la bomba de aire y de alimentacion, y se construirá desde el cimiento hasta su final con piedra arenisca en sillares de gran tamaño, desbastados y cuidadosamente elegidos, que se asentarán á sogá y tizon por ámbos paramentos sobre mortero de cal y arena de la mejor clase, cubriendo ó cerrando el hueco con un arco de medio punto construido con dovelas piconadas en todas sus caras. El macizo para asiento del cilindro sera tambien de sillares en toda la parte que haga paramento interiormente, coronándolo en la superficie en contacto con el cilindro con una hilada de grandes sillares perfectamente escuadrados y piconados. El resto de la obra será de mampostería construida con buen mortero y por hiladas horizontales, empleando con frecuencia perpiños ó piedras pasantes, y cuidando de colocar otras grandes á medio desbaste en la parte de los muros laterales que han de recibir las vigas expuestas á choques ó sacudidas. Los arcos para cerrar los huecos de puertas y ventanas se construirán de ladrillo. El edificio, en toda la parte que ha de quedar visible, se enlucirá interior y exteriormente con mortero de cal y arena.

La casa para las calderas se adosará á un costado de la de la máquina, y se sujetará su construccion, que será de mampostería por hiladas, á las condiciones generales que quedan expresadas en el párrafo anterior. El espesor de los cimientos y el de los muros, hasta enrasar con la parte superior de las calderas, será de 83 centímetros, y de 76 centímetros en el resto de la altura. Esta medirá 3 metros 90 centímetros por cima del mismo enrase, y 3 metros

por bajo de él hasta el suelo del cimiento. Exteriormente y por donde el grueso de los muros es de 76 centímetros, medirá el edificio 16 metros 50 centímetros de longitud y 9 metros 71 centímetros de latitud.

Se considerarán como parte integrante de la máquina y constituirán propiedad de la Hacienda: primero, los aparatos accesorios siguientes: un torno de engranaje con su aparejo correspondiente que se montará y fijará en el tercer piso del edificio de la máquina para el manejo del émbolo y de la cubierta del cilindro en las reparaciones; y otro torno tambien de engranaje, pero de mayor resistencia que el anterior, con dos juegos de muflas ó aparejos de diverso tamaño: segundo, las piezas de repuesto, que serán una docena de tubos de cristal para la parte anterior de las calderas; dos tubos de cada uno de los calibres que componen la columna ascensional de las bombas; tres tubos agujereados para el final del de la bomba aspirante elevatoria; tres émbolos para la misma bomba, y una puerta para cada una de las capillas de los juegos de bombas impelentes.

Por último, será condicion precisa que la máquina y calderas han de estar construidas en una de las fabricas de Cornwall que goce de reconocida reputacion respecto de esta clase de aparatos, cuyos extremos deberá justificar plenamente el contratista.

5.ª Satisfacer los gastos que por mano de obra y material origine la prueba de los tubos de bomba, calderas y demás piezas que sean susceptibles de ella, suministrando el contratista la prensa hidráulica, que quedará de su propiedad, y podrá retirar por consiguiente cuando se terminen las pruebas.

6.ª Emplear en las obras de fábrica materiales de los mejores de la comarca, que serán reconocidos previamente por los empleados facultativos, como tambien las maderas que hayan de gastarse en el pozo, las cuales han de quedar colocadas á satisfaccion del Director facultativo del establecimiento. En el caso que sobre la calidad de los materiales y colocacion de las maderas hubiese divergencia entre el Director facultativo del establecimiento y el contratista, tendrá este derecho á nombrar un perito que sea Ingeniero de Minas; y si este no se pusiera de acuerdo con el expresado Director, se estará sin apelacion á lo que resuelva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, despues de oír la opinion de otro Ingeniero nombrado por la misma.

7.ª Practicar todas las operaciones bajo la inmediata vigilancia de los Ingenieros de Minas al servicio de la Hacienda, cumpliendo exactamente las prevenciones que con arreglo al presente contrato se le hicieron por dichos funcionarios. En el caso de no conformarse con ellas podrá apelar á la citada Direccion, quedando obligado á cumplir lo que esta resuelva, sin reclamacion ulterior. Si con motivo del recurso ante la Direccion se paralizasen las obras, solo se entenderá prorogado el plazo para el montaje de la máquina y terminacion de aquellas hasta la fecha del acuerdo de la Direccion, en el caso de ser favorable al contratista.

8.ª Responder de la buena construccion de aquellas piezas de la máquina y sus accesorios que por no poder vigilar los Ingenieros la confeccion y someterlas á prueba antes de emplearlas, es imposible reconocer si carecen de resistencia, si tienen defectos disimulados ó si el material es de mala calidad, y hay que recibirlas sin más seguridad que la palabra y lealtad del contratista. En cuanto al conjunto garantizara la buena marcha de las calderas, máquina y bombas durante un año, contado desde el dia en que empiece á servir, sin necesidad de otras reparaciones que las ordinarias y naturales producidas, por el uso, las cuales ejecutará por su cuenta y riesgo. Si, salvo siempre y en todos los casos el de fuerza mayor ó de accidente no imputable bajo concepto alguno al contratista, fuesen indispensables reparaciones de otra clase, las hará á su costa, y el tiempo que duraren no se le computará para el año de garantía, exigiéndole además los daños y perjuicios que resulten para la Hacienda.

9.ª Terminar los trabajos y entregar la máquina en disposicion de practicar el desagüe en el plazo que se marca en la condicion 11, abonando á la Hacienda 100 escudos por cada dia de retraso.

10. Si por cualquier accidente imprevisto no se hallase el pozo al concluir el montaje de la máquina con la profundidad que determina la condicion 1.ª, el contratista dejará por de pronto colocadas y habilitadas las bombas para que pueda hacerse el desagüe hasta la hondura que hubiese por bajo de la quinta planta, sin perjuicio de colocar y habilitar despues sucesivamente las que faltaren para hacerlo desde la sexta, una vez aumentada hasta esta planta la profundidad del pozo, cuya excavacion verificará la Hacienda con la brevedad posible.

11. En el término de 30 dias, contados desde el en que se notifique la adjudicacion definitiva al contratista, presentará al Director de las minas de Lináres un plano que contenga en escala suficiente las proyecciones y cortes necesarios para apreciar en conjunto y detalle la máquina y la disposicion del hogar y calderas. Respecto del juego de bombas se figurarán únicamente el medio elegido para suspender del balancin de las maquinas el tirante maestro, y un empalme de este; un cuerpo de bomba impelente con la pieza en H, válvulas, émbolo y vástago; y el émbolo de la bomba elevatoria con su insercion en el tirante de madera.

Si el contratista creyese conveniente proponer la modificacion de alguna ó algunas de las circunstancias que se exigen y expresa la condicion 4.ª, acompañará al plano un escrito razonado. La conformidad de la Hacienda con lo propuesto, y las variaciones que deban introducirse en el caso de no ser aquella completa, se notificarán al contratista por escrito en el término más breve posible, y desde la fecha de esta segunda notificacion se contará el plazo de 14 meses en que ha de entregarlo todo instalado para la aplicacion inmediata al desagüe de la mina. Por supuesto que las modificaciones que proponga el contratista, si se aceptasen por la Hacienda, y las que en el curso del contrato puedan estimarse convenientes y acordarse con el consentimiento de ámbas partes, se harán sin alteracion alguna del precio de remate.

12. Si en el trascurso del último plazo de que trata la condicion anterior ocurriese algun incidente imprevisto, debidamente justificado, que á juicio de

la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado constituyera fuerza mayor ajena al contratista, no se computará en daño de este el tiempo que por la misma Direccion se estimase bastante á remediar el siniestro.

13. Para garantir el cumplimiento de su contrato prestará el contratista, dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, una fianza de 8.000 escudos, la cual constituirá en la Caja de Depósitos, y podrá consistir en metálico ó en valores públicos, de los declarados admisibles en garantía de servicios públicos, regulados dichos valores por el interés que gocen, al tipo comun de 100 escudos efectivos por cada 6 escudos de renta ó interés anual, cuya fianza le será devuelta cuando el contratista tenga depositadas en la boca-mina todas las piezas de las calderas, máquina y bombas, las cuales constituirán desde entónces la fianza.

14. El contratista perderá dicha fianza si en el tiempo ó en la forma faltase al cumplimiento del contrato, en cuyo caso se hará este cumplir á su perjuicio por la Administracion del Estado.

15. Se consideran parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos literalmente, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

16. La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre la fianza y los demás bienes que le pertenezcan, en la forma prevenida por el art. 10 del citado Real decreto, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

17. El tipo máximo admisible para el remate se fija en 83.000 escudos.

18. Para tomar parte en la subasta deberá presentarse un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales en las provincias, 4.000 escudos en metálico ó en valores públicos á los tipos que establece la condicion 13.

19. El remate se hará por pliegos cerrados, y tendrá lugar el dia 14 de Octubre en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ante el Director general y segundo Jefe, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano de Hacienda; y en las provincias de Sevilla, Barcelona y Málaga ante los Gobernadores respectivos, con asistencia de los Administradores y Promotor fiscal y Escribano de Hacienda; anunciándose previamente con 30 dias por lo ménos de anticipacion, por carteles y por medio de la GACETA DE MADRID y de los Boletines oficiales de la provincia de Jaen y de las demás en que ha de verificarse la subasta.

20. Esta comenzará á la una de la tarde, y hasta la una y media se recibirán por el Presidente de la Junta los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, y en el sobre de aquellos se expresará el nombre del que haga la proposicion y se estampará el número correlativo que á este corresponda. Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra y en escudos la cantidad por que se ejecuta el servicio.

21. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, entre sus autores únicamente, licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se cerrará el remate, quedando á favor del que hubiese hecho proposicion más ventajosa. No mejorándose las proposiciones escritas, se adjudicará el servicio al autor de la contenida en el pliego primero en número.

22. El rematante firmará con los asistentes á la subasta el acta que extenderá el actuario, y serán devueltas á los demás proponentes sus cartas de pago de los depósitos previos, quedando unida al expediente la del adjudicatario hasta el otorgamiento de la fianza definitiva. Si el empate ocurriese entre proposiciones que hubiesen sido admitidas en dos ó más de las subastas simultáneas que han de celebrarse, en este caso se adjudicará el contrato al postor que favorezca la suerte en el sorteo que se celebrará á este efecto ante la Junta de subasta de esta corte.

23. La subasta no producirá obligacion para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Gobierno.

24. El contrato se reducirá á escritura pública dentro del plazo de 20 dias, contados desde el siguiente al en que se haga saber al adjudicatario la aprobacion del remate, sacandose dos copias de la escritura, una para la Direccion general y otra para el establecimiento; y en el caso de que el contratista no completase la fianza en el plazo señalado en la condicion 13, ó no proceda al otorgamiento de la escritura dentro del señalado en la presente, perderá el depósito previo, el cual quedará á beneficio del Estado. Los gastos del remate y copias de las escrituras serán de cuenta del rematante.

Madrid 21 de Agosto de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . , entera lo del pliego de condiciones publicado en la GACETA de . . . , y aceptándolas en todas sus partes, se compromete á facilitar y montar en el pozo *Restauracion* de la mina de *Arrayanes*, propia del Estado, término de Linares, una máquina de vapor del sistema Cornwal, y el juego de bombas correspondiente, con destino al desagüe de dicha mina, por el precio de escudos milésimas (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865 sobre el Patrimonio Real y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta el castillo de Alpuente, situado en las inmediaciones de la villa del mismo nombre, perteneciente á la Baylía de Valencia, que ha sido tasado al efecto en la cantidad de 7.000 escudos.

El remate se verificará el dia 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Intendencia general, en la Baylía de Va-

lencia y en el local del punto en que radica el prédio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion.

Palacio 21 de Agosto de 1868.—El Secretario general, Albacete. —2

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. José Guijarro y Arges, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Doña María Vidal, acreedor D. José García Alvarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Alvarez Mesa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Fernandez Campos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Rio y Reinoso, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Menendez Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Frutos Cabrero Gil, id.; por id. id.
Idem D. Pablo Rodriguez Ródera, acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Melcón Cabezas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Escudero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Otero Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Félix Vicente Alcalde, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Antelo Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo García Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Lema Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Canicoba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Vazquez Calvo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Micazo Blanco, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gabino Vidal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rio Perez, id.; por id. id.
Idem D. Nicolás Alfaro, acreedor D. Alfonso Herrero, id.; por id. id.
Idem Doña María Cristabo, acreedor D. Pedro Tato, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Víctor Chamorro, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Cancela y Canaval, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Leandro Herrero y Ortigosa, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Muñoz, acreedor D. Cayo Merinero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Ayelo y Crespo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Dominguez y Viña, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Osa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Matias Lastra Diaz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Verdes, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Pardillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Laureano Perez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Canicoba, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Paulino Rabadal, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Julian Canosa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Guillermo Zarza, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Suarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Angel Roman, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Suarez, id.; por id. id.
Idem D. Francisco Calvo, acreedor D. José Calvo Rial, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Mongrullo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Alejandro Fresno, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Isidro Geral, id.; por id. id.
Idem D. Manuel Gonzalez, acreedor D. Eusebio Lamo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Luña Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Campio García y Seoane, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fernando Budiño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Feijóo y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Santiago Casas, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Vicente Harbon Lorenzo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Otero Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Celestino Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Valentin Garrido y Fuente, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Martinez y Lopez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lucas Gallardo, id.; por id. id.
Idem D. Venancio Castro, acreedor D. José Castro Mariño, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Rey García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Gerardo Perez, id.; por id. id.
Idem D. Juan Selva Lopez, acreedor D. Luis Selva, id.; por id. id.
Idem Doña Ana Lopez y otra, acreedor D. José María Selva, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Iglesias, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Piñeiro Monteiro, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS de 6 al 23 del actual.

- Idem D. José Gendrá, acreedor D. José Gendrá Otero, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Moure, acreedor D. Antonio Moure Miguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicasio Frutos y Lozano, id.; por id. id.
 Idem Doña Trinidad Lombart, acreedor D. Juan Pinilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Pardo García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Márcos Iglesias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Vilar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez y Otero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fernando Rodriguez Turiel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Arges Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Montes, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Cudeiro Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sixto Bermejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Perez Rodera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Marco Fortea, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Carballo Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Estrada, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Pascual Rodriguez, acreedor D. Antonio Bolívar, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia
 Idem D. Cosme Cuesta, acreedor D. Blas Cuesta, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Bernabé Saiz, acreedor D. Bernabé Saiz, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Antonio Valero, acreedor D. Antonio Valero, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Cristóbal Campo, acreedor D. Cristóbal Campo, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Felipe Pecondon, acreedor D. Felipe Pecondon, id.; por id. id.
 Idem D. Jaime Vicente Gomez, acreedor D. Lorenzo Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Bañeras, id.; por id. id.
 Idem D. Agapito Prieto, acreedor D. Inigo Baquedano, id.; por id. id.
 Idem D. Miguel Elías Viértola, acreedor D. Francisco Castro, id.; por id. id.
 Idem D. Simon de Grados, acreedor D. Antonio Serrano, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Santaella, acreedor D. Juan Briz, id.; por id. id.
 Idem D. Luis Aparicio, acreedores D. Gabriel Noriega y D. José Noriega, id.; por id. id.
 Idem D. José Martinez Hernandez, acreedor D. Pablo Martinez, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquín Bescansa, acreedor D. Martín Huarte, id.; por id. id.
 Idem D. Juan Montero, acreedor D. Francisco Escribano, id.; por id. id.
 Idem D. Jacinto Vilaseca, acreedor D. Juan Fargas, id.; por id. id.
 Idem D. José Laborda, acreedor D. Basilio Laborda, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquín Bescansa, acreedor D. José Argonz, id.; por id. id.
 Idem D. Tomás Córdoba, acreedor D. Manuel Blanco, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Prado, acreedor D. Juan Garcés, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco García Ortiz, acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
 Idem D. Robustiano Boada, acreedor D. Martín Hoyos, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Pedro Cantabrana, acreedor D. Pedro Cantabrana, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Martín, acreedor D. Ramon Ortiz, id.; por id. id.
 Idem D. Miguel Perez, acreedor D. Juan Fernandez, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Domingo Guerra, acreedor D. Domingo Guerra, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Manuel Ramirez, acreedor D. Manuel Ramirez, id.; por id. id.
 Idem D. Ignacio Calderon, acreedor D. Diego Gutierrez Tena, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Lopez, acreedor D. Isidro Lopez Ontiveros, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Vicente Gonzalez, acreedor D. Vicente Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem D. Juan y D. Antonio Martín, acreedor D. Antonio Martín, id.; por id. id.
 Idem D. Ceferino Huertas y otro, acreedor D. Angel Moreno, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Vergara, acreedor D. Antonio Marin, id.; por id. id.
 Idem Doña María Fernandez, acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.
 Idem heredera de D. Francisco Gomez, acreedor D. Francisco Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ruiz, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Gregorio Fuentes, acreedor D. Gregorio Fuentes, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
 Idem D. Froilan Ruiz, acreedor D. Hermenegildo Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem D. Luis Salomo y otro, acreedor D. Clemente Soler, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Martí, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Moreno, acreedor D. Juan Colomer, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. José Baeza, acreedor D. José Baeza, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Herrera, acreedor D. José Marin Salinas, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Perez, acreedor D. José Jimenez, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Manuel Monedero, acreedor D. Manuel Monedero, id.; por id. id.
- Idem D. Domingo Jiménez, acreedor D. Miguel Muñoz, id.; por id. id.
 Idem D. Isidro Barceló, acreedor D. José Casas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Guitart, id.; por id. id.
 Idem Doña María Gutierrez, acreedor D. José Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem D. José Amf, acreedor D. José Antonio Rivadeneira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Bautista Pons, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Feijóo, acreedor D. Francisco Feijóo, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Gasó Liñama, acreedor D. Juan Liñama, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Gasó Liñama, acreedor D. Juan Liñama, exclaustro; por la Contaduría de Valencia.
 Idem Sres Gomez hermanos, acreedores D. Juan Alvarez Castañón y D. Francisco Fernandez Monasterio, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.
 Idem D. Valentin Alvarez, acreedores D. Gregorio Rojo y D. José Rojo, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique María Sanchez, acreedores D. Domingo Diez, D. Domingo García y D. Luciano Sastre, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Alvarez, id.; por id. id.
 Idem D. Domingo Baon, acreedor D. Joaquin Somolinos, id.; por id. id.
 Idem D. Celestino Fernandez, acreedor D. Leon Fernandez, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Zuazubiscar, acreedor D. Antonio Aragon, id.; por id. id.
 Idem Doña Gertrudis Carrasco, acreedor D. José María Carrasco, id.; por id. id.
 Idem Doña María Castan y Lisa, acreedor D. Lorenzo Lisa, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Acevedo, acreedor D. Juan Borrego, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Juan Antonio Marin, acreedor D. Juan Antonio Marin, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Ambohade, acreedor D. Sebastian García, id.; por id. id.
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Juan Romero, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Domingo Rodriguez Pinto, acreedor D. Domingo Rodriguez Pinto, id.; por id. id.
 Idem D. Valentin Morán, acreedor D. Miguel Blanco, id.; por id. id.
 Idem D. Abdon Moreno, acreedor D. Andrés Aranjuelo, id.; por id. id.
 Idem D. Angel de las Pozas, acreedor D. Gabriel Coteán, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Frera, acreedor D. Alejandro Lucero, id.; por id. id.
 Idem testamentarios de D. Juan Bautista Cortés, acreedor D. Juan Bautista Cortés, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Rodriguez, acreedor D. José Pérez Valiente, id.; por id. id.
 Idem D. Tirso Luis Mérida, acreedor D. Alejandro Hernaiz, id.; por id. id.
 Idem D. Vicente Elices, acreedores D. Juan Antonio Diaz y D. Isidoro Palacio, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Bayona, acreedores D. Liborio Armengol, D. José Fernandez, D. Onofre Puig, D. Juan Pajarols y D. Mariano Vancell, id.; por id. id.
 Idem D. Simón de Grados, acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Blanco, acreedor D. Gabriel Davila, id.; por id. id.
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Juan Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem D. Vicente Espinosa, acreedor D. José Prieto, id.; por id. id.
 Idem D. Víctor Zugasti, acreedores D. Ignacio Manrique, D. José Martínez y D. Manuel del Castillo, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Sanchez, acreedor D. Manuel Amigo, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquín Bescansa, acreedor D. Fermin Ganuza, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Blanco, acreedor D. Pablo Bugada, id.; por id. id.
 Idem D. Pio Martín, acreedor D. Antonio del Hoyo, id.; por id. id.
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedores D. José Fernandez, D. Joaquín Fernandez, D. Juan Bernardo, D. Juan Lopez Prado, D. Bernardo Naredo, D. Juan Villamil y D. Pedro Sanchez, id.; por id. id.
 Idem D. Vicente Mateos Madruga, acreedor D. Hilarion Menacho, id.; por id. id.
 Idem D. Cipriano Ortiz, acreedor D. Julian Ortiz, id.; por id. id.
 Idem D. Benito Romeral y otro, acreedor D. Juan Cortés, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquín Ruiz, acreedor D. Juan Abellan, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Luis Navarro, acreedor D. Luis Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Guzman, id.; por id. id.
 Idem herederos de D. Víctor Ruiz y Albornoz, acreedor D. Víctor Ruiz y Albornoz, id.; por id. id.
 Idem D. Agustín Rey, acreedor D. José Lema, id.; por id. id.
 Idem D. Manuel Gonzalez, acreedor D. Antonio San Martino, id.; por id. id.
 Idem D. Andrés Madrazo, acreedores D. Ramon María Perez, D. Manuel Martínez, D. Santiago Tercero, D. Pedro Regalado Maestu, D. Gabriel Maestu, D. Pamón Ariña, D. Lucas Perez de Azpeitia, D. Santos Azpeitia, D. Casimiro Perez Azpeitia y D. Domingo Maestu, id.; por id. id.
 Idem D. Luis Ciordia, acreedores D. Guillermo Zúñiga, D. Esteban Ruiz, D. Felipe María Cebada, D. Clemente Alvarez, D. Francisco Javier de Zúñiga, D. Emeterio Ruiz, D. Esteban Ruiz, D. Simon Diaz de Cerio

D. Pablo Fernandez Manso, D. Pafael Alegría, D. Angel Custodio Lázaro, D. Manuel Gonzalez, D. Ignacio Desojo y D. Cristóbal Ortigosa, id.; por id. idem
 Idem D. Manuel Bayona, acreedores D. Jaime Tolosa, D. Jaime Sensada, D. Tomas Franc, D. Miguel Aguado, D. José Garrido, D. Domingo Pensi y D. Salvador Casals, id.; por id. id.
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Faustino Marron, id.; por id. idem.
 Idem D. Ignacio de Tró, acreedor D. José Reventós, id.; por id. id.
 Idem D. Tomas Perjices, acreedor D. Mateo Lopez, id.; por id. id.
 Idem D. Tomas Perez Anguita, acreedores D. Juan Chamizo y D. Manuel Rojas, id.; por id. id.
 Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedor D. Clemente de la Peña, id.; por id. id.
 Idem Sres. Gomez hermanos, acreedor D. Julian Garcia, id.; por id. id, Idem y acreedor D. Francisco Benavides, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Pascual Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Arias, id.; por id. id.
 Idem D. Ambrosio Andrés, acreedor D. Juan Blanco Alameda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hipólito Bueno y Peña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hilario Santa María y Andrés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Martinez Arenal, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosa Tubio, acreedor D. José Tubio y Rodriguez, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Félix Rubio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Garcia Cuesta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomas Ferrando, id.; por id. id.
 Idem Doña Carmen Basanta y otras, acreedor D. Bartolomé Basanta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Carpintero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Castiñeira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matias Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Luis Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Garcia y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña Dolores Segura, acreedor D. Bonifacio Taser y Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Ruiz Estéban, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Cervera y Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Baltar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Matheu y Fort, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian José Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andres Arias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcelo Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacobo Iglesias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Ramos Rufete, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Canicoba y Millan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Llorente Tejedor, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Canosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Manzanal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Gabino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Pereira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Anselmo Bueno y Peña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alejandro Perez, id.; por id. id.
 Idem Doña Rita Varela, acreedor D. Juan Ledo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ildefonso Pezo y Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Domingo Langostera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cayetano Franco Sandino, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Pardo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Navarrete y Serrano, id.; por id. id.
 Idem Doña Ana Marin y otros, acreedor D. Juan Antonio Marin y Robles, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
 Idem Doña Silveria Rubio, acreedor D. Juan Bautista Zavala, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem D. Gregorio Arnaiz y otros, acreedor D. Jerónimo Moyano y Moyano, exclaustrado; por la Contaduría de Avila.
 Idem D. Luciano Garcia Vinuesa, acreedor D. Tomás Martinez, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
 Idem y acreedor D. Antonio Salcedo y Mejía, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Carbonero, id.; por id. id.
 Idem Doña Dionisia Recio, acreedor D. Matías Martinez, id.; por idem idem.
 Idem y acreedor D. Manuel Garcia Fresno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Vienés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Suengas y Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nemesio Juan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Faustino Alcázar, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Pintado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Montero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fermín Recote, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicolas Serrano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Planas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Rodriguez Cadavedo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Felipe Gomez Gordo, id.; por id. id.
 Idem D. Ruperto Lopez y otros, acreedor D. Tomas Fandiño, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. José Garrido y Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Anguita y Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquin Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Paya y Chinchilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Segura y Puig, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Visedo Jover, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Calvo Ullan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Garcia Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Fernandez Saenz, id.; por id. id.
 Idem D. José Vacas y Borja y otros, acreedores D. José Vacas y Borja, D. José Perez Fernandez, D. José Gaspar Martin, D. Vicent Luis y Martin, D. Manuel Sanchez Pariente, D. Sebastian Sanchez Gorjon y D. Santiago Martin y Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María Lopez Quiroga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Enterrios, acreedor D. Pedro Lopez Acevedo, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Francisco Fernandez Rico, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Marcélno Delgado Obejero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Arroyo y Revuelta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Arroyo Blanco, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Sanchez Salama co, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rufino Rousó Moya, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Antonio Milla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Roman Castelló, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Imaña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Arias Menendez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Martin Alonso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Iglesias, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Emeterio Rincon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Rodrigo y Poza, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santos Revenga, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Alonso Peña, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Carlos Perez Arribas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Garcia Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Félix Cristobal Pascual, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Teodoro Fernandez Francos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vela Sanz Gujari o, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Franco Navares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernabé Olalla y Gutierrez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Garcia Miguel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lucas Benito de Diego, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomas Cura y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomas Gujarró y Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Ayuso y Roldan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alejandro Arias Gujarró, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fermin Sanz Abad, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eugenio Toja y Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gil Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Nicasio Morado y Rueda, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Segundo Vidal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gervasio Salvador y Redondo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Miguez y Miguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ignacio Nodal y Maceira, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Gonzalez, acreedor D. Ramon Gonzalez Cabañas, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Sebastian Sinde y Sinde, id.; por id. id.
 Idem D. Pedro Martinez y Burón, acreedor D. Martin Navacerrada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Docabo y Sinde, id.; por id. id.
 Idem D. Bartolomé Martinez, acreedor D. Bartolomé Gamayo, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Andrés Torres y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Cuesta y Puerta, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Tejerina y Fernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Otero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Llantada, monte-pio militar; por la Contaduría de Búrgos.
 Idem y acreedor D. Jerónimo Martinez y Picón, activo; por la Intervencion general militar.
 Idem y acreedor D. Agustin Lobato y San Mamed, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Abuin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Garcia y Tomas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Agustin Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Betegon, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Garcia Jimenez, id.; por id. id.
 Idem Doña José Lopez, acreedor D. José Valdesuso, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Froilan Codesal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Rosendo Rivas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Andrés Rey, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Rubin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Dominguez y Lute, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Linares, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Galdris y Pardiñas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Muguira y Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Botana, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Peña y Vazquez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José del Moral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Victoriano Montes y Mayo, id.; por id. id.
 Idem Doña Juana Moure, acreedor D. José Diaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cayetano Gayoso y Rodriguez, id.; por id. id.
 (Se continuará.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de Agosto de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1. ^a	"	"	"	"
Idem 2. ^a	10.930	54	"	54
Idem 3. ^a	51.141	95	64	156
Idem 4. ^a	52.450	171	"	171
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5. ^a	21.612	93	10	103
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6. ^a	17.530	97	6	103
TOTALES.....	153.663	510	77	587

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1. ^a	142.643,25	92	60	152

El Director de semana, José Genaro Villanova. — Los Vocales, Estanislao de Urquijo. — Benito del Collado y Ardanuy. — José Maseda de Quirós. — José Sanz y Barea. — Antonio Campesino. — Basilio Sebastian Castellanos. — Antonio Baquer de Retamosa. — Juan de Tró y Ortolano. — Francisco de Paula Mendez. — Eladio Bernaldez. — Francisco Vallespinosa. — Lino Fernandez Baeza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de la Puebla de Don Rodrigo, dotada con 300 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la expresada corporacion en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que trascurrido dicho término pueda procederse á la provision de aquella en la forma que determina la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Ciudad-Real 20 de Agosto de 1868. — Agustín Salido. 9200—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Rosas, dotada con 500 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 6 de Julio de 1868. — El Gobernador interino, Ortega. 9204—1

La Secretaría del Ayuntamiento de Verges, dotada con 250 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Presidente del citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 6 de Julio de 1868. — El Gobernador interino, José Ortega. 9206—1

No habiéndose presentado aspirantes á la Secretaría del Ayuntamiento de San Miguel de Culera, se anuncia de nuevo la vacante para que los que reúnan las cualidades necesarias presenten sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pasado el cual se proveerá dicho destino con arreglo á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 11 de Julio de 1868. — Pedro Estévan. 9205—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

En el expediente promovido para la aprobacion de la sociedad especial minera *La Aprovechada* ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena á 4 de Febrero último, ante el Notario D. Juan José Fernandez y Brest, por D Alfonso Lopez Soler, como concesionario de la mina *Perseverante*, sita en término de dicha ciudad, y en la cual se constituye en sociedad, dando participacion á varios, con el carácter de especial minera, bajo la razon *La Aprovechada*, siendo su domicilio en la expresada ciudad y su objeto la explotacion de la mina referida:

Vista igualmente la de 10 de Julio próximo pasado, otorgada por los socios y á la fe del propio Notario, con el fin de hacer constar la inscripcion del Real título de la mina *Perseverante* en el Registro de la Propiedad, y cuya subsanacion ha sido causa de que se hubiese diferido la aprobacion de la escritura:

Vistas las copias en simple respectivas, autorizadas por los otorgantes; y Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales; declaro, con acuerdo del Consejo de provincia, formalmente constituida dicha sociedad, bajo el carácter, con la denominacion y para el objeto que se propone.

Entréguese la escritura original, quedando archivada su copia simple con el expediente de su razon en este Gobierno, y háganse las publicaciones oficiales prevenidas por la ley.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos correspondientes.

Murcia 20 de Agosto de 1868. — Quiñones. 9251

En el expediente promovido para la aprobacion de la sociedad especial minera *Providencia* ha recaído con fecha de ayer el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Lorca á 16 de Abril último y á la fe de D. Sebastian María de Alberola por la que D Bartolomé Martinez de Guzman, como concesionario de la mina de plomo denominada *La Buena*, sita en término de la villa de Cuevas, provincia de Almería, dando participacion á varios, forma sociedad especial minera para su explotacion, bajo la razon de *Providencia*, con domicilio en la referida ciudad de Lorca:

Vista la copia en simple suscrita por los otorgantes:

Visto el informe del Consejo de provincia en que se propone su aprobacion; y

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales; declaro formalmente constituida dicha sociedad, con la denominacion, bajo el carácter y para el objeto que se propone. Entréguese original, quedando su copia en simple archivada en este Gobierno, con el expediente de su razon, y hágase en los periódicos oficiales la respectiva publicacion.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos correspondientes. Murcia 20 de Agosto de 1868. — Quiñones. 9250

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AGUAS.

D. José Iborra, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que con aprobacion superior se crea en este pueblo un partido médico de tercera clase, con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes presentarán dentro del término de 20 días sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus correspondientes títulos académicos; cuyo término dará principio desde el día en que aparezca anunciado este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes han de ser precisamente Licenciados en Medicina y Cirugia y se sujetarán en un todo á lo que dispone el art. 2.^o en sus párrafos segundo, tercero y cuarto del reglamento de 11 de Mayo último, con sujecion en un todo á lo que este dispone.

Aguas 5 de Junio de 1868. — De orden del Alcalde, Federico Arnau. 9233

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALBATERA.

D. Domingo Serna García, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Albatera.

Hago saber que esta corporacion municipal, asociada de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado en sesion del día 17 de los corrientes crear un partido médico de primera clase, consistente en un Doctor ó Licenciado solo en Medicina, ó sea Médico puro, y un Cirujano de primera ó segunda clase, con la dotacion de 500 escudos, distribuidos en la forma que dispone el art. 16 del reglamento de 11 de Marzo del presente año, satisfechos por trimestres con arreglo al mismo reglamento.

En su virtud, y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncian las vacantes de dichas plazas por término de 30 días que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA y el *Boletin oficial* de la provincia.

Los que aspiren á ellas deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en la forma prevenida en el art. 27 del expresado reglamento y dentro del plazo señalado.

Albatera 26 de Junio de 1868. — Domingo Serna. — Por su mandado, Antonio Mateo, Secretario. 9234

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAN FULGENCIO.

D. Joaquin Blanco y Martinez, Alcalde constitucional de esta villa de San Fulgencio.

Hago saber que la corporacion municipal que tengo el honor de presidir, asociada de un doble número de mayores contribuyentes, ha acordado en sesion celebrada el día 20 del pasado mes de Junio crear en esta villa un parti-

do de Médico cirujano de tercera clase, con residencia fija en la misma y dotación de 500 escudos anuales, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con arreglo todo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo del año actual.

En su virtud, y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de 20 días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en la forma prevenida en el párrafo primero del art. 27 del expresado reglamento y dentro del plazo señalado.

San Fulgencio 4 de Julio de 1868. — Joaquín Blanco. — Por su mandato, Leandro Martínez, Secretario. 9235

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BENFERRI.

D. Manuel García y García, Alcalde constitucional de Benferri.

Hago saber que en virtud de aprobación superior se crea en este pueblo un partido de Médico-cirujano de tercera clase.

Los aspirantes presentarán dentro del término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos académicos; cuyo término dará principio desde el día en que apareza anunciado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; sujetándose los aspirantes á las siguientes prevenciones:

1.ª Se crea en esta población un partido de Médico-cirujano de tercera clase, con residencia fija en el mismo, para la asistencia de las familias pobres que en él existen, con la dotación de 300 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme al reglamento.

2.ª Será obligación del Facultativo asistir á 100 familias pobres cuya lista se le pasará previamente por la Secretaría de este Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, y desempeñar los demás cargos que marcan á los Médicos titulares los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 2.º del reglamento de 11 de Marzo último; y si acaso excediesen de dicho número las familias pobres, el Ayuntamiento aumentará en su dotación 2 escudos por cada una de las que pasen, cual está prevenido.

3.ª El contrato del Facultativo titular para el desempeño de este partido médico ha de durar cuatro años.

4.ª Dicho Facultativo queda desde luego en libertad de hacer contratos con las familias acomodadas para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna intervención en ellos ni pueda obligarse á recaudar las cantidades estipuladas, quedando solamente obligado á prestar el debido apoyo al titular para el cobro de las que se hubiesen comprometido á satisfacer por tal servicio. Los vecinos no incluidos en las listas de pobres, podrán convenirse en el señalamiento de una suma anual determinada repartible entre ellos en la forma que acuerden, para contratar la asistencia facultativa con el titular ó con otro que elijan, y encomendar á la comisión que nombren la recaudación de las cuotas y el pago de la expresada suma, autorizándola competentemente para formalizar el contrato bajo las bases que se establezcan.

5.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento, habrá de dejar en su ausencia y enfermedades otro Profesor de su misma clase que lo sustituya, entendiéndose con él en los haberes que pueda devengar, pues el Ayuntamiento solo viene obligado al pago directo de la dotación que expresa la condición 1.ª

6.ª y última. El titular que fuese nombrado para ocupar esta plaza queda obligado á cumplir bien y fielmente los cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, y demás que en lo sucesivo se impusieren por leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Benferri 9 de Julio de 1868. — Manuel García.

9236

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SELLA.

D. José García García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la creación en esta villa de un partido médico de segunda clase, se anuncia la vacante para que los aspirantes á la plaza de titular puedan presentar sus solicitudes documentadas según previene el art. 28 del reglamento de 11 de Marzo último, en la Secretaría municipal durante el término de un mes, contado desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sujetándose los aspirantes á las condiciones siguientes:

1.ª Se crea en esta población un partido de Médico puro, Licenciado en Medicina, y un Cirujano, con residencia en el mismo, para la asistencia de 200 familias pobres, cuyo contrato tendrá la duración de cuatro años.

2.ª La dotación de 400 escudos anuales, distribuidos al respecto de seis décimas partes para el primero y cuatro para el segundo, será satisfecha por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

3.ª Será obligación de los Facultativos asistir gratuitamente hasta 200 familias pobres y desempeñar los demás cargos que expresan los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 2.º del reglamento de 11 de Marzo último.

4.ª Si el número de familias pobres que se determinan en la condición anterior excediese de 200, el Ayuntamiento aumentará 2 escudos por cada una que pase de dicho número.

5.ª Los Facultativos que resulten elegidos para titulares quedan desde luego en libertad para hacer contratos con las familias acomodadas, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna intervención con ellos ni pueda obligarse á recargar las cantidades estipuladas, quedando tan solo obligado á prestar el debido apoyo para el cobro de lo que tuvieren convenido por tal servicio. Los vecinos no incluidos en las listas de pobres podrán convenirse en el señalamiento de una suma anual determinada, repartible entre ellos en la forma que acuerden, para contratar la asistencia facultativa con el titular ó con otro

que elijan, y encomendar á la comisión que nombren la recaudación de las cuotas y el pago de la expresada suma, autorizándola competentemente para formalizar el contrato bajo las bases que se establezcan.

6.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento, estarán obligados los Facultativos nombrados á poner un sustituto en sus ausencias y enfermedades, entendiéndose con él en los haberes que pueda devengar, pues el Ayuntamiento solo viene obligado al pago de la dotación que antes se expresa.

7.ª y última. El titular que fuere nombrado para ocupar esta plaza queda obligado á cumplir bien y fielmente los cargos y deberes que impone el reglamento, y demás que en lo sucesivo impusieren las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Sella 4 de Agosto de 1868. — José García.

9241

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE COX.

D. José Valera Bernabé, Alcalde constitucional de Cox.

Hago saber que en virtud de aprobación superior se crea en este pueblo un partido de Médico-cirujano de tercera clase. Los aspirantes han de reunir las circunstancias marcadas en el art. 16 del reglamento de 11 de Marzo último, y presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos académicos; cuyo término dará principio desde el día en que apareza inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes se sujetarán á las prescripciones siguientes:

1.ª La residencia de los Facultativos será fija en esta población, con la obligación de asistir hasta 100 familias pobres por la dotación de 320 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y al efecto se pasará previamente por la Secretaría de este Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Alcalde, la lista expresiva de dichas familias pobres; siendo obligatorio además á dichos Facultativos desempeñar los cargos que marcan los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 2.º del citado reglamento.

2.ª El contrato del Facultativo ó Facultativos titulares para el desempeño de este partido médico-cirujano será por cuatro años.

3.ª Dichos Facultativos quedan en libertad de hacer contratos con las familias no comprendidas en las listas de pobres, para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna intervención en ellos ni pueda obligarse á recaudar las cantidades estipuladas, quedando solamente obligado á prestar el debido apoyo á los titulares para el cobro de las que se hubiesen comprometido á satisfacer por tal servicio.

4.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento, habrá de dejar en sus ausencias y enfermedades otro Profesor de su misma clase que lo sustituya, entendiéndose con él en los haberes que pueda devengar, pues el Ayuntamiento solo viene obligado al pago directo de la dotación que expresa la condición 1.ª

5.ª y última. El titular ó titulares nombrados para desempeñar dicha plaza quedan obligados á cumplir bien y fielmente los cargos y deberes que impone el expresado reglamento á los de su clase, y demás que en lo sucesivo se impusieren por leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Cox 29 de Julio de 1868. — José Valera.

9242

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ZUMAYA.

Por renuncia del Facultativo que la desempeñaba, ha quedado vacante la plaza de Médico titular de esta villa, y se ha acordado proveerla con arreglo al reglamento de 11 de Marzo último para la asistencia de las familias pobres, con el sueldo anual de 300 escudos por estar comprendido este partido en los de tercera clase. El sueldo lo satisfará el Ayuntamiento trimestralmente.

Los pretendientes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de 20 días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Zumaya 12 de Agosto de 1868. — El primer Regidor en funciones de Alcalde, Pedro José Echarri.

9229

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GIJONA.

D. Ignacio Aracil y Pastor, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que aprobada por el Sr. Gobernador la creación de una titular de Farmacia en esta ciudad por tiempo de cuatro años, con la dotación anual de 200 escudos y opción á percibir con arreglo á tarifa el valor de los medicamentos que facilite para la asistencia de familias pobres, satisfecho todo por trimestres de los fondos municipales, se anuncia la vacante para que los solicitantes presenten sus pretensiones en esta Alcaldía dentro del término de un mes, con los documentos prevenidos en el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo del año actual.

Gijona 11 de Agosto de 1868. — Ignacio Aracil.

9231

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILAFRANQUEZA.

D. José Torregrosa y Torregrosa, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranqueza.

Hago saber que esta corporación municipal, asociada de un doble número de mayores contribuyentes, ha acordado crear un partido médico de segunda clase, con la dotación de 300 escudos satisfechos por trimestres, con arreglo todo á lo mandado en el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

En su virtud, y autorizado competentemente el Ayuntamiento, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA y el *Boletín oficial* de la provincia; sujetándose los aspirantes á las prevenciones siguientes y dirigiendo sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en la forma prevenida en el párrafo cuarto, art. 27 del expresado reglamento, y dentro del plazo señalado.

1.ª Con arreglo al art. 6.º del reglamento, se crea en esta villa, que

consta de más de 400 vecinos y no llega á los 599, un partido médico de segunda clase.

2.^a Conforme al art. 11 del reglamento, serán asistidas 200 familias pobres.

3.^a De los fondos municipales se satisfarán 300 escudos anuales para este objeto, y además 2 escudos por cada una de las familias pobres que excedan de 200.

4.^a El Ayuntamiento podrá contratar para ocupar la plaza de titular con un Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, ó separadamente para dividir el servicio en Doctor ó Licenciado solo en Medicina, ó sea Médico puro, y en Cirujano de primera ó segunda clase, distribuyendo la asignación conforme al artículo 16 del reglamento, esto es, seis décimas partes de la asignación para el primero y las cuatro restantes para el segundo.

5.^a Quedan en libertad el titular ó titulares para hacer contratos con las familias pudientes, sin intervención del Ayuntamiento.

6.^a En el caso de que el titular electo sea Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, tendrá su residencia fija en esta población.

7.^a Si fuesen dos los titulares, que en este caso sería uno de Medicina y otro de Cirugía, deberán igualmente residir en esta localidad.

8.^a Tendrá obligación el titular ó titulares, en sus ausencias y enfermedades, de tener otro Profesor de su misma clase que les sustituya y con las mismas condiciones de residencia de que tratan las prevenciones 6.^a y 7.^a, siendo de cuenta de aquellos los haberes que devenguen los sustitutos.

9.^a El titular ó titulares nombrados contraen la obligación de cumplir bien y fielmente sus deberes y cuanto impone el reglamento y Reales órdenes presentes y sucesivas.

10. Este contrato tendrá la duración de cuatro años.

11. El pago de las asignaciones y aumento por exceso de 200 familias pobres se satisfará por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Villafraqueza 10 de Junio de 1868. — José Torregrosa. 9232

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RELLEN.

D. Leopoldo Soler, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la creación en esta villa de un partido de Cirujano de primera clase, se anuncia la vacante para que los aspirantes á la plaza de titular puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de un mes, contado desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, las instancias y demás documentos prevenidos en el art. 28 del reglamento de 11 de Marzo último sobre organización de partidos médicos, sujetándose los aspirantes á las condiciones siguientes:

1.^a Se crea una plaza de Cirujano titular para la asistencia de los pobres de esta villa, la que será gratuita y para los servicios sanitarios de interés general que el Gobierno y sus delegados la encomienden.

2.^a La dotación del Cirujano titular es la de 160 escudos anuales que representan las cuatro décimas partes que marca el art. 11 del citado reglamento, cuya cantidad percibirá de fondos municipales por trimestres vencidos.

3.^a Además de la asignación que se señala al Facultativo titular por solo la obligación de asistir de una á 300 familias pobres, percibirá un escudo más por cada una que exceda.

4.^a El Facultativo titular queda en libertad completa de poder celebrar contratos particulares con los vecinos pudientes para prestarles la correspondiente asistencia; pero el Ayuntamiento no intervendrá para nada en ello ni se obliga á recaudar las cantidades estipuladas; sin embargo, prestará el debido apoyo al titular cuando reclame de dichos vecinos el abono de las cantidades convenias por la asistencia facultativa prestada.

5.^a Los Cirujanos aspirantes á la plaza de titular de esta villa deberán ser de primera ó segunda clase, acreditándose esto con copia legalizada del título que les acredite de tales Facultativos.

6.^a Agraciado el Facultativo con la plaza de titular, no será separado de ella sin previo expediente que justifique la causa que lo motiva, el que cursará la tramitación marcada en el art. 33 del repetido reglamento.

7.^a El contrato durará por término de cuatro años, contados desde el día en que tome posesión el Facultativo nombrado, otorgándose para ello escritura pública.

8.^a Cuando el Municipio ó el Facultativo traten de desistir del contrato al terminar los cuatro años por que se hubieren escriturado, se avisarán mutuamente con la anticipación de dos meses; esto no se opone á que por convenio de las partes el contrato cese en cualquier época anticipada al vencimiento del mismo, cuyo pacto es permitido por el art. 34 del reglamento, conforme con el 70 de la ley de Sanidad.

9.^a El Facultativo agraciado podrá disfrutar de dos meses de licencia en cada año para ausentarse de la localidad, y de cuatro si la licencia fuese dada por motivos de falta de salud legalmente justificados, siempre que en ambos casos sea sustituido de su cuenta por otro Facultativo de igual clase que desempeñe el servicio durante su ausencia.

10. La licencia caducará tan pronto como se presente enfermedad epidémica en el distrito ó haya razón bastante para temer se desarrolle; pero si la licencia es concedida por enfermedad, se pondrá el caso en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que proceda.

11. Toda obligación inherente al Facultativo, no expresada en las presentes condiciones, pero comprendida en el reglamento, será cumplida bien y fielmente por el mismo, de la propia manera que lo hará el Ayuntamiento en las relativas á su incumbencia.

Rellen 19 de Julio de 1868. — Leopoldo Soler. 9237

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GATA.

D. José Diego y Diego, Alcalde constitucional de Gata.

Hago saber que con aprobación superior se crea en este pueblo un partido médico de segunda clase.

Los aspirantes presentarán dentro del término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos académicos; cuyo término dará principio desde el día en que aparezca anunciado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; sujetándose los aspirantes á las siguientes prevenciones:

1.^a Se crea en esta población un partido de Médico puro, Licenciado en Medicina y Cirugía, y un Cirujano, con residencia en el mismo, para la asistencia de 100 familias pobres.

2.^a La dotación es de 300 escudos anuales, distribuyéndose esta asignación al respecto de seis décimas partes para el primero y cuatro para el segundo, cuya cantidad percibirán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

3.^a Será obligación de los Facultativos asistir gratuitamente 100 familias pobres y desempeñar los demás cargos que expresan los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 2.^o del reglamento de 11 de Mayo último.

4.^a Si el número de las familias pobres que determina la condición anterior excediese de 100, el Ayuntamiento aumentará 2 escudos por cada una que pase de dicho número.

5.^a Los Facultativos que resulten electos para titulares quedan desde luego en libertad de hacer contratos con las familias acomodadas, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna intervención con ellos ni pueda obligarse á recaudar las cantidades estipuladas, quedando solamente obligado á prestar el debido apoyo á los titulares para el cobro de las que se hubieren comprometido á satisfacer por tal servicio.

6.^a Conforme á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento, habrá de dejar en sus ausencias y enfermedades otro Profesor de su misma clase que los sustituya, entendiéndose con él en los haberes que pueda devengar, pues el Ayuntamiento solo viene obligado al pago directo de la dotación que expresa la condición 2.^a

7.^a y última. El titular que fuese nombrado para ocupar las dos plazas queda obligado á cumplir bien y fielmente los cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, y demás que en lo sucesivo se impusieren por leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Gata 11 de Julio de 1868. — José Diego. 9238

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GRANJA DE ROCAMORA.

D. José Cartagena Fernandez, Alcalde constitucional de Granja de Rocamora.

Hago saber que en virtud de aprobación superior se crea en este pueblo un partido de Médico-cirujano de tercera clase.

Los aspirantes deberán reunir las circunstancias marcadas en el art. 16 del reglamento de 11 de Marzo último, y presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos académicos; cuyo término dará principio desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Los solicitantes se sujetarán á las prevenciones siguientes:

1.^a La residencia de los Facultativos será fija en esta población, con la obligación de asistir hasta 100 familias pobres por la dotación de 300 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y al efecto se pasará previamente por la Secretaría de este Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, la lista exresiva de dichas familias pobres; siendo obligatorio además á dichos Facultativos desempeñar los cargos que marcan los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 2.^o del citado reglamento.

2.^a El contrato del Facultativo ó Facultativos titulares para el desempeño de este partido médico-cirujano será por cuatro años.

3.^a Dichos Facultativos quedan en libertad de hacer contratos con las familias no comprendidas en la lista de pobres, para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna intervención en ellos, ni pueda obligarse á recaudar las cantidades estipuladas, quedando solamente obligado á prestar el debido apoyo á los titulares para el cobro de las que se hubiesen comprometido á satisfacer por tal servicio.

4.^a Conforme á lo dispuesto en el art. 37 del reglamento, habrá de dejar en sus ausencias y enfermedades otro Profesor de su misma clase que los sustituya, entendiéndose con él en los haberes que pueda devengar, pues el Ayuntamiento solo viene obligado al pago directo de la dotación que expresa la prevención primera.

5.^a y última. El titular ó titulares nombrados para desempeñar dicha plaza quedan obligados á cumplir bien y fielmente los cargos y deberes que impone el expresado reglamento á los de su clase, y demás que en lo sucesivo se impusiere por leyes y disposiciones del Gobierno de S. M.

Granja de Rocamora 29 de Julio de 1868. — José Cartagena. 9240

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

D. Ramon Serrano y Coello, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente edicto llamo y emplazo por tercera y última vez á Don Benito Lafont y Pardo, Administrador que fué de la Aduana de la Junquera desde 1815 á 1817, ó á sus herederos caso de haber fallecido, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en la *GACETA* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administración para realizar el pago de 2.000 escudos que adeuda á la Hacienda por el alcance que le resultó al cesar en el indicado destino, declarado responsable en primer término por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en fallo definitivo de 26 de Agosto de 1850, debiendo tener entendido que de no verificarse dicha presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Gerona 30 de Agosto de 1868. — Ramon Serrano. 9255

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos y herederos de Don Cecilio Antonio Sanchez, Administrador que fué de Fincas del Estado de la villa de Estepa, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Administración para noticia les un asunto de gran interés; apéribilos que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 11 de Agosto de 1868.—El Administrador, P. I., Manuel de Espejo. 9011—2

REAL AUDIENCIA DE ALBACETE.

Secretaría de gobierno.

Hallándose vacante un oficio de Procurador de esta Audiencia por defunción de D. Andrés Avelino Requena que lo desempeñaba, ha acordado la Sala extraordinaria de vacaciones en funciones gubernativas, para cumplir con lo prevenido en Real orden de 18 del corriente, que se anuncie nuevamente la vacante de dicho oficio, á fin de que los que aspiren á obtenerle concuran en dentro del término de 40 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, presentando sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Audiencia.

Albacete 22 de Agosto de 1868.—El Secretario de gobierno, Santos Jorroto. 9252

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTELLA.

D. Pedro Carlos Loysle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Hago saber que habiendo quedado vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia su vacante, la cual ha de proveerse en los sargentos, cabos y sol los licenciados que hayan servido con buena nota en el ejército, según lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852.

Los que aspiren á obtenerla lo verificarán dirigiendo sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Juzgado en el término de 40 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo que se dispone en el art. 31 del citado Real decreto.

Estella 20 de Agosto de 1868.—Pedro Carlos Loysle.—Por su mandado, Martín Pegenante. 9253

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 39.000 kilogramos de carne de carnero, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 22 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 468 milésimas el kilogramo, y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.825 escudos 200 milésimas, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieren interesarse en la subasta.

Valencia 14 de Agosto de 1868.—El Presidente, Perfecto Manuel de Olalde.—P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujera y Toran.

Modelo de proposición.

D. . . . , vecino de , habitante en , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de y en el Boletín oficial de Valencia de , y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 39.000 kilogramos de carne de carnero, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra).

Acompaño á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.825 escudos 200 milésimas como fianza provisional.

Valencia de 1868.

(Firma del licitador.)

9176

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y por la Escribanía de Don Emilio Monet, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos que han sido tasados en la suma de 169 escudos.

Para su remate se ha señalado el día 31 del actual, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado.

Las personas que gusten verlos pueden pasar á la calle del Pez, núm. 11 duplicado, principal derecha, donde están depositados.—Por indisposición de Monet, Pedro José Vigil. P.—9256

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Pascasio Barrero, natural de Brime, de 18 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, á oír cierta notificación en causa criminal que por el delito de hurto se le sigue en unión de Agustin Fernandez Penocos; apéribido que de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Avila 12 de Agosto de 1868.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 9130

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cirilo Vargas Perez, natural de Santa Cruz de Pinares, de 25 años cumplidos, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á oír cierta notificación en causa criminal que por el delito de robo se sigue contra el Cirilo y contra José de Dios de la Iglesia; con apéribimiento que de no verificarlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Avila 12 de Agosto de 1868.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 9131

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y emplazo por primera y última vez á Crescenciano Rubio y Madrigal, cuyo padroero se ignora, y que últimamente residió en la corte, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA oficial del Gobierno, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, bien por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar de su derecho en el expediente de testamentaria de su difunto padre Severiano Rubio, vecino que fué de Lominchar, cuyo actual estado lo es estar de manifiesto en Escribanía las operaciones de cuenta, partición y adjudicación del caudal, para que acerca de ellas digan los interesados lo que á su derecho viéren convenirles; apéribido el Crescenciano que de no comparecer en el expresado término se dará al expediente el curso que corresponda, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado en su nombre por su rebeldía.

Dado en Illescas á 18 de Agosto de 1868.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Francisco Caballero y Laó. 9142

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Asegura la Gaceta de la Cruz de Berlin que el rumor difundido por varios periódicos acerca de la retirada del Conde de Goltz, Embajador de Prusia en París, y de su reemplazo por el Príncipe de Reuss, carece hasta ahora de fundamento.

El Coronel Hammer, nuevo Representante suizo en Berlin, ha recibido instrucciones del Presidente de la Confederación para entablar negociaciones relativas á un tratado con la liga aduanera alemana. Hoy que Austria é Italia han firmado tratados con Suiza, no desatenderá Alemania los deseos del Gobierno federal helvético.

Correspondencias de Dresde anuncian haber principiado las grandes maniobras militares en las inmediaciones de Chemnitz, á donde habian llegado varios Oficiales prusianos con el objeto de tomar parte en aquellas.

El Rey Guillermo, invitado diferentes veces por el de Sajonia para asistir á dichas maniobras, no ha podido acceder á los deseos del Rey Juan por tener que presenciar en breve las que se verificarán cerca de Varsovia, y á las cuales asistirá, según le ha prometido al Czar.

La Correspondencia italiana asegura que la cuarta parte de la Deuda pontificia que queda á cargo de Italia se pagará en lo sucesivo directamente por el Tesoro italiano.

Cartas de Rio-Janeiro recibidas en Lisboa dan noticias del Paraguay de fecha 18 de Julio, las cuales anuncian que el 16 del propio mes hicieron los aliados un fuerte reconocimiento sobre Humaita, y después de tres horas de combate tuvieron que retirarse.

INTERIOR.

MADRID.—Se están haciendo en esta capital varios preparativos para la Exposición aragonesa. D. Camilo Lahorga, según anuncia un colega, se ocupó en construir una mesa de billar tallada y otras varias de palo santo, limonero, palo rosa y ébano con incrustaciones. Son trabajos de mucho mérito y figurarán dignamente en aquel certámen.

— Adquiridos ya los materiales por cuya falta se habían disminuido un tanto los trabajos en el nuevo edificio destinado á Biblioteca y Museo, hoy se dará nuevo impulso á las obras.

— Se han repartido las entregas correspondientes á los meses de Agosto y Setiembre del tomo 33 de la *Revista de Legislacion y Jurisprudencia* (continuación del Derecho moderno), que publican los conocidos Jurisconsultos Sres. D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y García. Contienen importantes artículos de los Sres. Canalejas, Otto y Crespo y Martin Herrera y otros escritores muy notables, sobre materias jurídicas.

Se principia además en esta entrega la publicación del tomo XVIII de la *Jurisprudencia civil*, ó sea *Colección de sentencias del Tribunal Supremo de Justicia*, por los Directores de la *Revista*, y se reparten 15 pliegos dobles, 1.º á 30, que comprenden desde la página 1.ª hasta la 240.

— *Estado sanitario.*—Las lluvias que han sobrevenido desde principios de semana, no solo en casi todas las provincias de España, sino en la corte y sus alrededores, unidas á los vientos del primer cuadrante que con más insistencia soplaron, han hecho que el temporal haya variado en frío y revuelto, de seco y caluroso que ántes era. El barómetro descendió hasta ponerse á 26 pulgadas: el termómetro vaciló entre los 8 y 20°, y la atmósfera estuvo tan pronto despejada y entoldada como revuelta y lluviosa.

Han aumentado las enfermedades catarrales y las intermitentes de todos tipos, y con especialidad el cotidiano y el terciario: disminuyeron las afecciones gástricas, con particularidad las calenturas de esta índole y las tifoideas: se han observado algunos casos de dolores reumáticos y nerviosos, de pleuresías y de neumonías, así como de cólicos biliosos y de flujos sanguíneos.

La mortandad fué afortunadamente escasa, así en el Hospital General como en la población.—(*Siglo médico.*)

ANUNCIOS.

BANCO DE PALENCIA, EN LIQUIDACION.—LA COMISION LIQUIDADORA de dicho establecimiento ha señalado el plazo de 12 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA* y *Boletín* oficiales, para que los tenedores de billetes del Banco de Palencia, hoy en liquidación, los presenten al cambio en la caja del mismo; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se depositará en esta sucursal de la Caja general de Depósitos el importe de los que estén en circulación.

Palencia 18 de Agosto de 1868.—El Comisario Régio, Alfonso Izquierdo.—El Secretario, Manuel María Saiz. P.—9222—2

LEY Y REGLAMENTO DE MINAS.—SE HALLA DE VENTA, al precio de 800 milésimas de escudo cada ejemplar, en la librería de Plaza y Moya, calle de Carretas, núm. 8. —4

SANTO DEL DIA.

San Bartolomé, Apóstol.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumar.	Centígrados.		
6 de la m.	707,23	13°,6	17°,0	N. O....	Despejado.
9 de la m.	707,66	18°,9	23°,6	S. E....	Idem.
12 del día...	706,99	22°,2	27°,8	O.....	Idem.
3 de la t...	705,66	24°,8	31°,0	O. N. O.	Casi despejado.
6 de la t...	705,70	21°,6	27°,0	N. O....	Despejado.
9 de la n..	706,75	17°,6	22°,0	O. N. O.	»
Temperatura máxima del día.....		25°,1	31°,4		
Temperatura máxima al sol.....		33°,0	41°,3		
Temperatura mínima del día.....		13°,4	16°,8		

Evaporación en las 24 horas..... 8,9 milímetros.
Lluvia en id, id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	763,0	19,1	N. O....	Brisa..	Casi cub.º.	P.º ol.
Oviedo.....	763,5	19,2	S. O....	Idem..	Despejado..	»
Coruña.....	763,0	19,4	N. O....	Viento..	Nubes. ...	De fdo.
Santiago.....	765,9	16,6	O.....	Brisa..	Cub.º lloviz.	»
Oporto.....	767,5	21,0	N. E....	Idem..	Nubes. ...	A. ag.ª
Lisboa.....	765,9	19,8	N.....	Viento..	Idem.....	Bella.
Badajoz.....	757,8	26,0	S. O....	Brisa..	Despejado..	»
San Fern.ª á 7	766,3	19,3	N. O....	»	Idem.....	Picada.
Sevilla.....	763,7	28,0	S.....	Brisa..	Idem.....	»
Tarifa.....	761,7	21,6	O.....	Idem..	Cubierto..	Tranq.
Granada.....	764,6	23,9	S. E....	Calma..	Despejado..	»
Alicante.....	761,4	28,4	N. E....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	761,4	28,4	O.....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	761,3	26,4	N. E....	Idem..	Idem. ...	»
Barcelona.....	760,1	24,5	N. E....	Idem..	Casi desp.º.	Tranq.
Zaragoza.....	758,6	21,2	N. O....	Idem..	Nuboso....	»
Soria.....	758,9	20,0	O.....	Calma..	Idem.....	»
Búrgos.....	767,2	19,8	N.....	Idem..	Idem. ...	»
Valladolid.....	765,3	18,4	O.....	Brisa..	Casi desp.º.	»
Salamanca.....	764,5	18,4	N. O....	Idem..	Nubes.....	»
Madrid.....	762,0	23,6	S. E....	Idem..	Despejado..	»
Ciudad-Real..	764,3	26,0	O.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	761,6	23,4	O. S. O.	Calma..	Idem.....	»
Brest á 7.....	759,2	15,8	O. N. O.	Idem..	Cubierto..	Bella.
Bayona id....	766,0	3,8?	O.....	Brisa..	Celajes...	Gruesa
Cette id.....	766,0	4,0?	N. O....	Idem..	Idem. ...	Calma.
Marsella id....	759,0	20,9	O.....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.377	arrobos de trigo
2.383	idem de harina.
6.897	idem de carbon
113	vacas, que componen 40.803 libras de peso.
668	carneros, que hacen 15.290 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 21 de Agosto.—Consolidados, 93 3/4 á 7/8
París 21 de Agosto.—3 por 100, á 70-40.—Diferido español, 32.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(*Teatro de verano.*)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*No me siga V.—El Pierrot y la Juanita.—Café-teatro y restaurant-cantante.—El carnaval en Versailles.*

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutando Mlle. Azella *Los tres trapecios.*—Mr. Henry August.

JARDINES DE APOLO.—*Teatro.*—Se anunciará por carteles.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.